

# *Usurpaciones de comunales: conflicto social y disputa legal en Ávila y su Tierra durante la Baja Edad Media*

*J.M.<sup>a</sup> Monsalvo Antón*

## **1. INTRODUCCIÓN**

Durante los últimos siglos medievales una parte del espacio agrario, especialmente términos pastoriles, fue objeto de apropiaciones privatizadoras, adhesionamientos ilegales y otras actuaciones afines, protagonizadas por campesinos, caballeros y nobleza señorial, entre otros. Baste ahora apuntar la extensión en toda la corona de Castilla del fenómeno, ligado entre otras cosas a las transformaciones del pastoreo, a la expansión de ciertas modalidades ganaderas y a las estrategias de las fuerzas sociales urbanas y rurales, aunque las causas fueron más complejas y diversas de lo que a simple vista parece, como se podrá observar más adelante. Las comarcas de Ávila o las limitrofes, como por ejemplo las de los concejos de la actual provincia salmantina, se hallan entre las más afectadas por los procesos de usurpaciones<sup>1</sup>. No en vano en este cuadrante suroccidental de la actual Castilla y León existían extensísimas *tierras* concejiles e inmensas superficies de pasto comunal.

Ciertamente, las usurpaciones en estas zonas se relacionan con los mismos problemas ligados a los usos económicos que se detectan en otras partes de Castilla

---

*Fecha de recepción del original: Noviembre de 2000. Versión definitiva: Marzo de 2001.*

■ José María Monsalvo Antón es profesor Titular de Historia Medieval de la Universidad de Salamanca. Departamento de Historia Medieval, Moderna y Contemporánea de la Universidad de Salamanca, Facultad de Geografía e Historia, Universidad de Salamanca, C/ Cervantes, s/n, 37002 SALAMANCA. E-mail: [monsalvo@gugu.usal.es](mailto:monsalvo@gugu.usal.es)

<sup>1</sup> CABRILLANA, N. (1969); BERNAL ESTÉVEZ, A. (1989); MARTÍN MARTÍN, J.L. (1990), Monsalvo en MARTÍN RODRÍGUEZ, J.L. (dir.), (1997: 401-425); ROBLEDO HERNÁNDEZ, R. (1982); LUIS LÓPEZ, C. (1987 b); MONSALVO, J. M.<sup>a</sup>. (1992).

para los siglos XIV-XV y que han sido estudiados por otros autores. En las referencias bibliográficas que se incluyen en un reciente acercamiento se detecta un cierto olvido precisamente de la situación de esta subregión<sup>2</sup>. Destacaríamos también los trabajos de algunos historiadores andaluces, desde alguno de los estudios más clásicos y conocidos, sobre Córdoba bajomedieval, hasta los más recientes, igualmente centrados en Andalucía occidental<sup>3</sup>

El núcleo del «territorio histórico abulense», u obispado, lo constituye la inmensa Tierra realenga de Ávila, flanqueada por señoríos, como puede verse en el mapa adjunto. Pese a que no se ha hecho todavía ninguna investigación sistemática ni de conjunto, el caso de Ávila y Tierra no sólo nos resulta cercano y conocido sino que, objetivamente, cuenta con la ventaja de disponer de buena parte de su voluminosa documentación medieval catalogada y, en gran medida, publicada en los últimos años, gracias a la labor de autores como A. Barrios, C. Luis López, G. Del Ser, T. Sobrino o B. Casado, entre otros<sup>4</sup>.

## 2. USURPACIONES DE TÉRMINOS

### 2.1. El fenómeno

Buena parte de la abundante documentación abulense permite seguir el proceso de persecución legal de las usurpaciones de términos, que se produjo en los siglos XIV y XV. En Ávila el proceso usurpador está documentado ya desde 1330, cuando se menciona en carta regia que algunos, entre ellos el obispo de Ávila y otros cuya identidad es desconocida, «*tenían tomados los exidos e los pastos comunales que pertenescían al conçejo*»<sup>5</sup>.

Datos posteriores, de 1378, los largos pleitos de 1414-1416, las pesquisas y sentencias realizadas entre 1434-1436, así como las sentencias de 1453, muestran la continuidad del problema hasta el ecuador del siglo XV. Tras la ralentización de las intervenciones judiciales bajo el reinado de Enrique IV, ejecutorias regias y nuevos

---

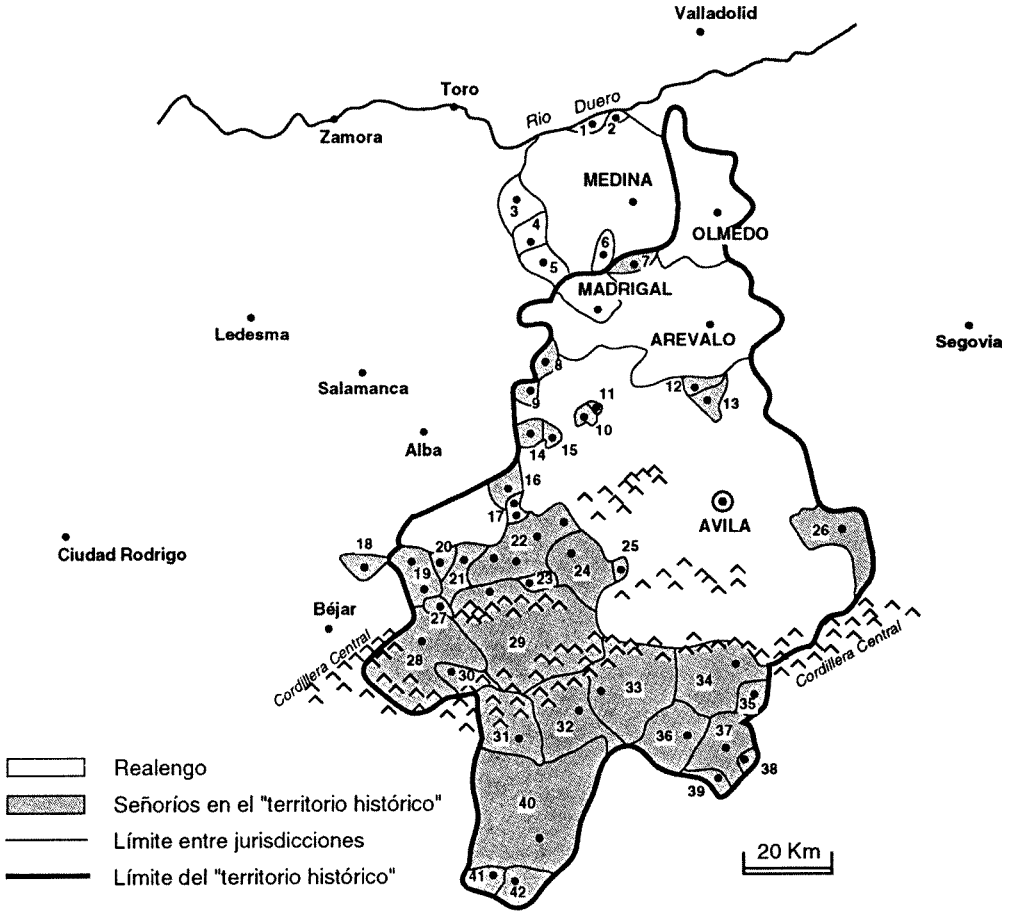
<sup>2</sup> RODRÍGUEZ PICAVEA, E. (1998)

<sup>3</sup> CABRERA MUÑOZ, E. (1978); ARGENTE DEL CASTILLO, C. (1991); CARMONA RUIZ, M<sup>a</sup>. C. (1995; 1998).

<sup>4</sup> AJO, C. M. (1962-1991); *Catálogo de Protocolos Notariales ...*, 2 vols. (=Protocolos); *Documentación Medieval del Archivo Municipal de San Bartolomé de Pinares...*(=Documentación San Bartolomé); *Documentación del Archivo Municipal de Ávila*, 6 vols. (= Documentación Municipal, con indicación del vol. correspondiente); *Documentación medieval del Asocio...*, 2 vols. (=Asocio); *Documentación Medieval de los Archivos Municipales de La Adrada, Candeleda...*(=Documentación La Adrada...); *Documentación Medieval del Archivo Municipal de Mombeltrán* (=Documentación Mombeltrán); *Documentación medieval abulense en el RGS (Registro General del Sello)*, 15 vols. (= RGS, que tiene un orden estrictamente cronológico); *Documentación Medieval del Monasterio de Las Gordillas...*, 4 vols. (= Documentación Gordillas); *Documentación Medieval en Archivos Municipales Abulenses...*(=Documentación Pueblos).

<sup>5</sup> *Asocio*, doc. 30.

FIGURA 1: RELACIÓN REALENGO-SEÑORÍO EN EL "TERRITORIO HISTÓRICO" Y OBISPAO ABULENSE DURANTE LOS SIGLOS XIV Y XV



- 1: Herreros. 2: San Martín del Monte. 3: Alaejos. 4: Castrejón. 5: Fresno el Viejo. 6: Bobadilla.
- 7: Fuentelsol. 8: Paradinas. 9: Peñaranda. 10: Narros del Castillo. 11: Castronuevo. 12: El Bohodón. 13: Villanueva de Gómez. 14: Mancera de Arriba. 15: Mancera de Abajo. 16: San Miguel de Serrezuela. 17: Serranos y Pascualcobo. 18: Guijo de Avila. 19: Cespadosa y Puente Congosto.
- 20: Gallegos de Solmirón. 21: El Mirón. 22: Señoríos episcopales (San Bartolomé, Bonilla de la Sierra, Villanueva del Obispo, Vadillo). 23: Villafranca. 24: Villatoro. 25: Alija. 26: Las Navas (con Valdemaqueda). 27: Horcajada. 28: El Barco de Avila. 29: Piedrahíta. 30: Bohoyo. 31: Candeleda. 32: Arenas. 33: Mombeltrán. 34: La Adrada. 35: La Higuera. 36: Navamorcuende. 37: Castillo de Bayuela. 38: Cardiel. 39: San Román. 40: Oropesa. 41: Puebla. 42: El Torrico.

pleitos de los años setenta, ochenta y noventa del siglo volvieron a reabrir la cuestión en el mismo sentido de persecución judicial de estas prácticas<sup>6</sup>.

Pero, ¿cuáles fueron los bienes objeto de apropiaciones? Hay que tener en cuenta que una buena parte del espacio abulense medieval estaba constituido por pastizales. Había sido así en tiempos de la repoblación y siglos plenomedievales<sup>7</sup> y así continuó hasta el final de la Edad Media. En el sexmo sur o de Santiago, el más grande, que se extendía por las Parameras hasta el Alto Alberche y las faldas septentrionales de Gredos centro-oriental, predominaba un espacio de pastizales, muy escasos cultivos y estimables masas forestales de pinos y robles. Por el contrario, el espacio agrícola cultivado era más significativo en los sexmos al norte de la ciudad, como Santo Tomé, San Juan, Covalada o San Vicente, si bien por el tipo de economía -necesidad de pastos para bueyes de labor, modestas cabañas ganaderas de los campesinos...-, o simplemente porque todavía había áreas notables sin roturar, también aquí eran imprescindibles abundantes términos pastoriles, un paisaje distinto al hoy abrumadoramente cerealista, sin árboles y casi sin prados que actualmente se ve entre la parte septentrional de la Tierra de Ávila y la Tierra de Arévalo. Por su parte, sexmos como el de Serrezuela o incluso San Pedro, al oeste de la Tierra de Ávila, que incluían zonas de monte bajo y encinares, así como los pastos y bosques de la Sierra de Ávila, sin llegar probablemente al nivel del sexmo de Santiago, contaban también con amplias masas de terrenos de pasto<sup>8</sup>.

Fueron, pues, los abundantes pastizales los más castigados, sin duda, por los procesos de usurpación. Unas veces el fenómeno se ciñó a los bienes comunales específicos que en cada término aldeano tenían derecho a disfrutar los que eran *vecinos* de la aldea o «*herederos*» en ella -propietarios en ella, aunque no residieran allí-: *exidos*, *dehesas boyales*, *prados comunales*, en especial. Otras veces fueron

---

<sup>6</sup> *Documentación San Bartolomé*, doc. 15, de 1378; *ibid.*, doc. 19, de 1386. Los procesos de los años 1414-1416 en *Asocio*, docs. 67-101, págs. 163-434 de la documentación publicada por C. Luis y G. Del Ser. Las quince sentencias que dio el juez y pesquisador regio en 1436, tras pesquisas iniciadas por iniciativa de las Cortes de 1432 y 1433, en *Documentación Municipal*, docs. 36-38, y docs. 108-123. Las sentencias de 1453, ratificadas más tarde, en *Asocio*, doc. 114, *Documentación Municipal*, docs. 65-69, 71, 72, 96 (copia de 1474). Para el reinado de Enrique IV y el pretendiente Alfonso, *Documentación Municipal*, docs. 78, 81, 86, de 1458, 1462 y finales de 1465. La documentación de los años setenta del siglo XV: *RGS*, 1474, doc. 3, del vol. correspondiente; *RGS*, de 1476, doc. 43, del vol. correspondiente; *Documentación Municipal*, docs. 104, 199, 209, 211, *Documentación Municipal*, doc. 209; *Documentación Municipal*, docs. 216, 223, de 1477, *RGS* de 1477, doc. 51 de vol. correspondiente; Carta de Isabel I de 1479, *Asocio*, doc. 143; *Documentación Municipal*, docs. 235, de 1478; *RGS*, 1479, docs. 2 y 6 de vol. correspondiente. Y para los ochenta y noventa: *Asocio*, docs. 145-193; *Documentación Municipal*, docs. 327, 338, 376, 387, 403, 411; *Documentación San Bartolomé*, doc. 77, *Asocio*, doc. 192.

<sup>7</sup> BARRIOS, A. (1983-84).

<sup>8</sup> Sin que deba considerarse algo extensible ni siquiera a su sexmo, aunque quizá sí significativo, hemos estimado que en la aldea de Zapardiel de Serrezuela durante el siglo XV tan sólo la mitad del término era considerada espacio «laborable», y en la práctica sólo se labraba cada año el 10% del término, porcentaje bajo, sin duda achacable también al régimen de tres *hojas* existente allí, MONSALVO (1992: 21, 49).

ocupados bienes comunales pertenecientes no a una aldea concreta sino a toda la Comunidad de Villa y Tierra, o «Asocio»: *alixares* y *baldíos*, *echos*, *gargantas*, *sierras*, *montes*, esto es, amplios espacios de bosques y pastizales que se extendían por toda la Tierra de Ávila, en especial en la mitad sur. En algunas ocasiones el proceso de ocupación ilegal conducía al régimen de *término redondo*, aunque evidentemente este tipo de gran propiedad exclusiva sobre un lugar entero se podía alcanzar legalmente por acumulación de compras, herencias, etc.<sup>9</sup>. Por supuesto, el deseo de muchos dueños de términos redondos fue poder convertirlos en sus señoríos. Esta posibilidad era, no obstante, muy remota.

Los fenómenos de usurpación, en conjunto, solían desarrollarse según pautas más o menos regulares. Puede verse el proceso en un sencillo esquema (Fig. 2).

**FIGURA 2. ESQUEMA DE LOS MECANISMOS MÁS FRECUENTES DE LA USURPACIÓN DE COMUNALES**

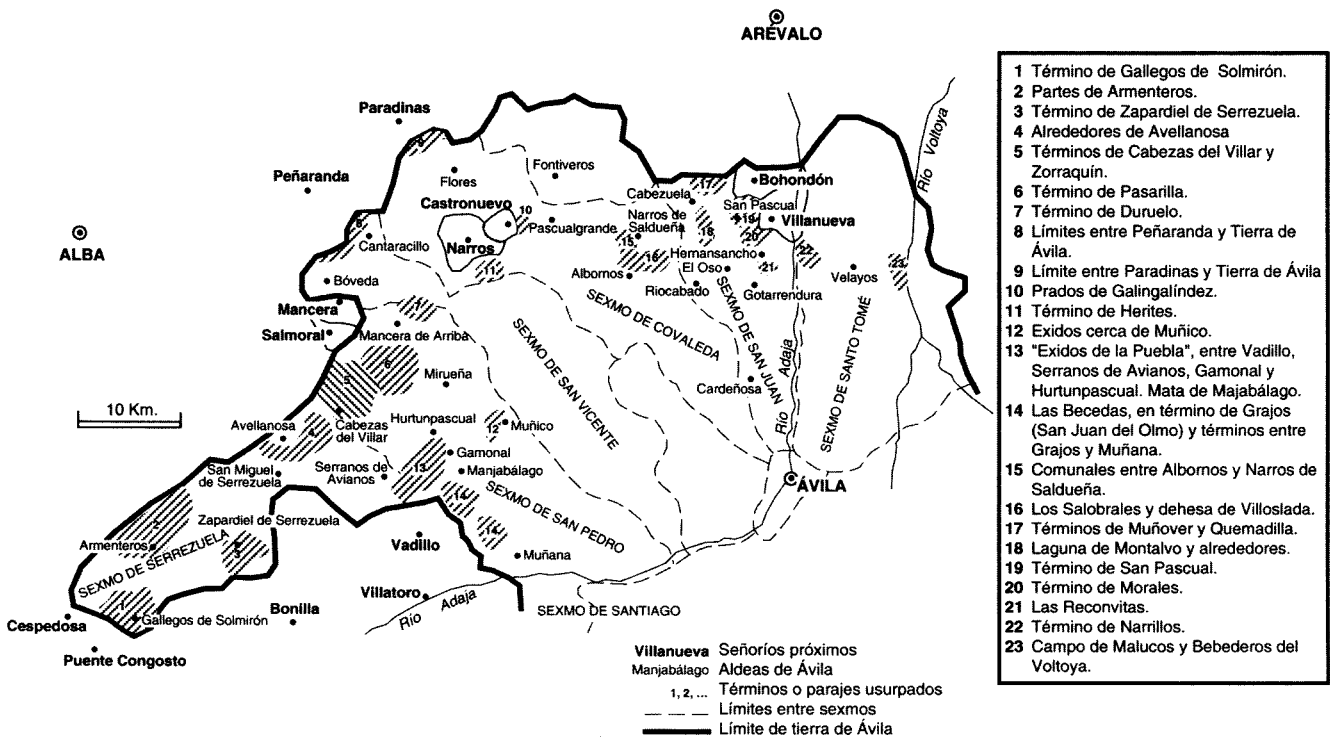
STATUS INICIAL	SITUACIÓN PREVIA	ACCIONES Y PRESIÓN DEL USURPADOR	CONSECUENCIAS
a) <i>Término de herederos y vecinos</i>	<ul style="list-style-type: none"> <li>· propiedad anterior en la aldea o en lugares cercanos.</li> <li>· compras o herencias de pequeños prados, heredades de otros habitantes del término.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>⇒ ampliaciones patrimoniales</li> <li>⇒ "rompimientos" y roturaciones de prados y ejidos comunes del pueblo.</li> <li>⇒ contratos onerosos con los lugareños, compras coactivas</li> <li>⇒ toma de prendas ilegales.</li> <li>⇒ coacciones y violencias</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>⇒ creación de <i>término redondo</i> (cambio de régimen legal de un lugar)</li> <li>⇒ adeshamiento de grandes espacios privados</li> <li>⇒ cobro de rentas indebidas a renteros y vecinos comarcanos (<i>rentas de la heredad</i>, herbajes)</li> <li>⇒ cambios en el paisaje agrario (cambio sistemas de cultivos, nuevas áreas roturadas y cultivadas, destrucción de prados...)</li> <li>⇒ desaparición del régimen comunal (sea de aldea o de Comunidad de Ciudad y Tierra)</li> <li>⇒ pérdida de derechos de los demás usuarios</li> <li>⇒ riesgo de señorialización</li> </ul>
b) Aljibes, baldíos y pastos comunes de la Comunidad de Ciudad y Tierra: <i>echos</i> , <i>sierras</i> , <i>gargantas</i> , <i>abrevaderos</i> ... del <i>Asocio de Avila</i> .	<ul style="list-style-type: none"> <li>· propiedad anterior cercana del usurpador.</li> <li>· uso libre por el ganadero de los espacios comuniegos, como otros usuarios de la Comunidad de Avila y su Tierra</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>⇒ "rompimientos" de <i>echos</i>, <i>sierras</i> y otros espacios comuniegos.</li> <li>⇒ impedimentos a la entrada de ganados de otros usuarios en esos términos.</li> <li>⇒ persecución sistemática de ganados ajenos</li> <li>⇒ toma de prendas ilegales</li> <li>⇒ coacciones y violencias</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>⇒ cambios en el paisaje agrario (cambio sistemas de cultivos, nuevas áreas roturadas y cultivadas, destrucción de prados...)</li> <li>⇒ desaparición del régimen comunal (sea de aldea o de Comunidad de Ciudad y Tierra)</li> <li>⇒ pérdida de derechos de los demás usuarios</li> <li>⇒ riesgo de señorialización</li> </ul>

En cuanto a las personas que utilizaron estos mecanismos, del examen exhaustivo de la documentación, fundamentalmente del XV, se desprende rotundamente que los principales caballeros de la ciudad fueron los más destacados implicados en las usurpaciones, en especial varias ramas señoriales de los Dávila, con presencia además constante en el Regimiento. Para no dispersar demasiado la información entre individuos a lo largo de más de un siglo, podemos agruparlos por familias<sup>10</sup>, criterio

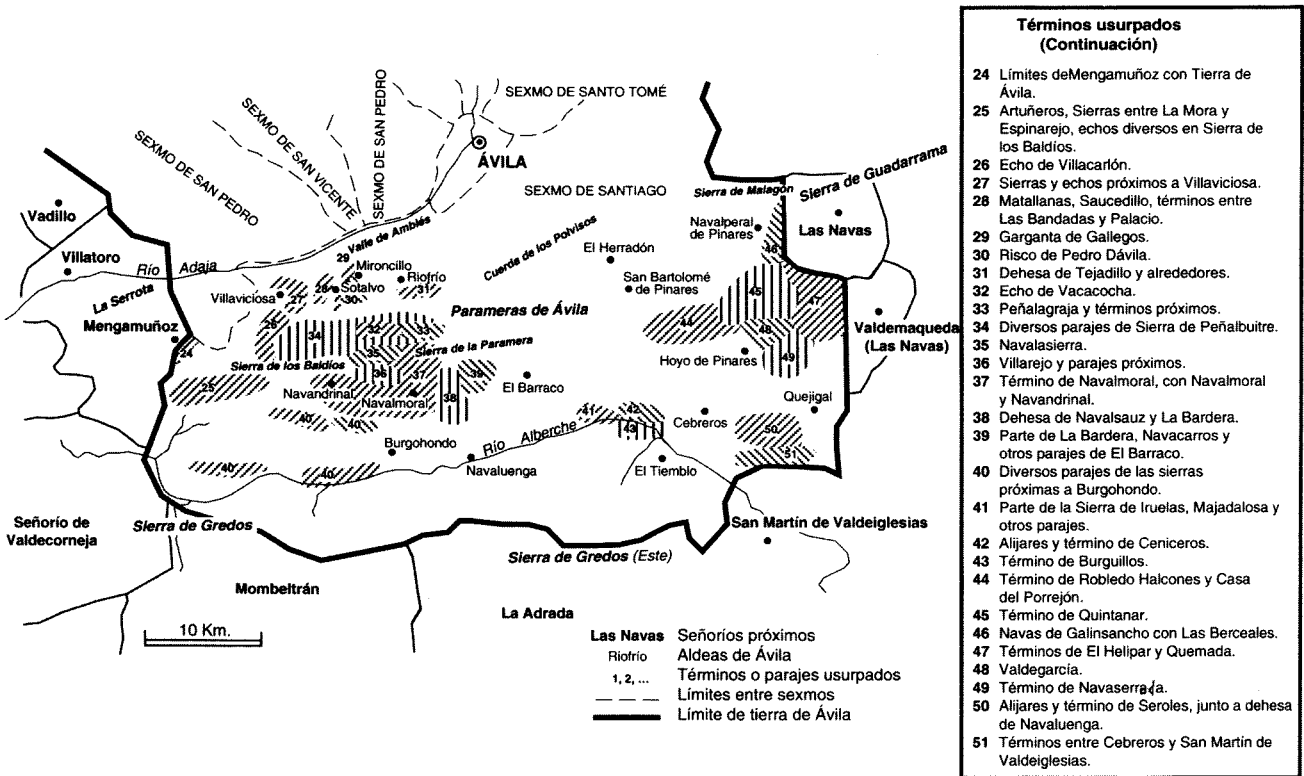
<sup>9</sup> Vid. sobre el régimen y proceso de formación de un término redondo nuestro citado estudio microhistórico sobre Zapardiel, MONSALVO, J. M<sup>a</sup>. (1992); o, sobre otras latitudes, como por ejemplo Soria, los estudios de DIAGO, M. (1987; 1991); asimismo referencias al caso soriano en ASENJO, M<sup>a</sup>. (1999); sobre el oeste salmantino ROBLEDÓ HERNÁNDEZ, R. (1982).

<sup>10</sup> Indicamos además las comarcas y términos en que concentran las usurpaciones en las Figuras 3 y 4 mediante la referencia del término en cuestión entre corchetes: "[nº]". Para las genealogías e identificación de los personajes hemos utilizado sobre todo la documentación abulense (vid. nota 4) así como algunas referencias de la obra de MORENO NÚÑEZ, J. I. (1992).

FIGURA 3. USURPACIONES DE TÉRMINOS EN TIERRA DE ÁVILA (SS. XIV-XV). I. SEXMOS DEL NORTE



**FIGURA 4. USURPACIONES DE TÉRMINOS EN TIERRA DE ÁVILA (SS. XIV-XV). II. SEXMO DE SANTIAGO**



que además no resulta arbitrario, pues había una lógica familiar de adquisición de bienes y los hijos heredaban de sus antepasados los bienes usurpados de igual modo que los adquiridos legalmente.

Los Dávila-Casa de Villatoro, señores de esta villa y de Navamorcuende, se documentan como usurpadores a principios del XV. Gil Gómez Dávila había tomado algunas partes en la Sierra de Peñalbuitre, en las inmediaciones de la Sierra de los Baldíos de las Parameras abulenses. Su sucesor, Fernán Gómez Dávila, señor de Villatoro y regidor, y luego su viuda, según sentencias de 1436, ocuparon abrevaderos en el Voltoya, así como la Garganta de Gallegos, término este último que todavía mantenía la familia en 1453. Los sucesores de Fernán Gómez Dávila, esto es, su hija Juana Dávila, con su marido el doctor Pedro González Valderrábano, y el hijo de ambos, Gonzalo Dávila, que fue señor de Villatoro, desde éste con el lugar de Mengamuñoz, perteneciente también a su señorío, aparecen desde el tercer cuarto del siglo XV como usurpadores en parajes cercanos de la Sierra de los Baldíos, en términos como Peñalagraja, Navarrobledo y Regajales, parajes de la Sierra de Peñalbuitre<sup>11</sup>.

Otra familia constantemente implicada en ocupaciones de términos fue la Casa de Villanueva y San Román. El titular del señorío y regidor, Sancho Sánchez Dávila, tenía ocupados ya en 1404 la laguna de Montalvo y los alrededores, muy cerca de su señorío de Villanueva. En la misma zona, y según datos de 1414-1415 y 1436, Sancho Sánchez Dávila, acosaba, desde su señorío de Villanueva, varios términos del sexmo de San Juan y parte de Santo Tomé, como San Pascual, Morales o Narrillos, donde ocupaba términos y varios molinos de los alrededores, así como el Campo de Malucos y abrevaderos del Voltoya<sup>12</sup>. Aparte de eso, como indican datos de 1414 y 1436, Sancho Sánchez Dávila a principios del XV había usurpado parajes en otras comarcas: la Sierra de los Baldíos, como parte del *echo* de Artuñeros, parajes próximos, así como otros en Peñalbuitre e incluso partes del extenso término de Burgohondo. En estos parajes recibía *herbajes*, hacía introducir los ganados de sus señoríos o bien hacía pastar en exclusiva en algunos *echos* o pastos de montaña durante la época estival. Su sucesor Gómez Dávila, hacia 1453 seguía teniendo presencia en todos estos sitios, y ocupaba los términos próximos a su señorío de Villanueva -además, el término de Malucos en el Voltoya- y las áreas de la Sierra de los Baldíos. Más tarde, el titular de la Casa, Sancho Sánchez Dávila, continuaba hacia 1488 y 1490 ocupando ilegalmente, como su abuelo homónimo, algunos parajes en torno a Villanueva, en

---

<sup>11</sup> Parajes de la Sierra de los Baldíos y Peñalbuitre, ([33], [34]). Las sentencia de 1436 contra Isabel González, viuda del regidor y señor de Villatoro, Fernán Gómez, que tenía ilegalmente Malucos y áreas del Voltoya, así como la Garganta de Gallegos ([23], [29]) en *Documentación Municipal*, doc. 117, 121; el dato de 1453 en *Asocio*, doc. 114, doc. 115. Y los posteriores en *Documentación Municipal*, doc. 209.

<sup>12</sup> El mecanismo de la ocupación de Narrillos es coincidente con lo que hemos observado también en otros casos: parece que se producía un consentimiento -forzado o no- de los vecinos y herederos en el lugar, próximo a su señorío de Villanueva, "que el dicho mi parte ha mandado e manda lavrar algunos sus años en el dicho término de la dicha Naharrillos por pan, a consentimiento de los herederos de la dicha Naharrillos", *Asocio*, doc. 75, p. 288-289.



concreto heredades en el término de Hernansancho, la misma laguna de Montalvo y pastizales de alrededor que habían usurpado sus antepasados<sup>13</sup>.

Los Dávila-Casa de Cespedosa, familia titular del señorío de Cespedosa y Puente del Congosto, aparecen implicados de forma constante. El primer titular del señorío, Esteban Domingo, había tomado el *echo* de Vacacocha, al sur de Riofrío, y así continúa su sucesor, el regidor Gil González Dávila, incluso aumentando las usurpaciones, roturando laderas, privatizando pastos serranos, como lo prueban los pleitos de 1414-1415, con los *echos* de Vacacocha y Peñanegrilla, que se documentan todavía en 1454. Mientras que otra rama de la misma familia, la del hermano de Gil González Dávila, esto es, el regidor Alfonso González, ya desde 1414 aparece acusado de apropiarse de pinares cerca de El Herradón –y haber hecho ilegalmente un horno para hacer pez en Valdezate, cerca de El Herradón, en paraje comunal- y sobre todo pastizales comunes de la zona de Burguillos y Ceniceros, en la comarca de El Tiemblo, aparte de términos en otra área de ocupaciones ilegales donde estuvo presente la familia, esto es, la zona de Muñico y los comunales o “*exidos*” de Ávila y su Tierra que había entre Manjabálago, Sobrinos, Serranos de Avianos y Vadillo, concejo este de señorío eclesiástico y también usurpador de estos parajes. Al final del siglo XV Juan Dávila, señor de Cespedosa y regidor de Ávila, aparece acusado de haber usurpado diversos términos en Armenteros y comarca<sup>14</sup>.

Los Dávila-Casa de las Navas, que han sido objeto de un primer acercamiento historiográfico<sup>15</sup>, fueron, de todos los linajes abulenses, la casa señorial y de regidores más ampliamente implicada en casos de usurpación. Miembros del linaje aparecen ya en 1414 como usurpadores de parajes de Burgohondo, de Navalmoral -Navaltravieso- y de El Barraco -Navacarros, parte de la garganta de Sotalvo, entre otros bienes. Se habían hecho con los lugares-*términos redondos* de El Helipar y Quintanar, contiguos al señorío familiar de Las Navas, cuyo titular era Pedro González Dávila por entonces. Hacia 1436, Diego Dávila, uno de los hijos de aquél y su sucesor, y más tarde su viuda, Sancha de Osorio, tenían ocupados Navalmoral, Navandrinal -que era una *collación* de Navalmoral-, Navalmulo - *adagaña* o *collación* de El Barraco- y Navacarros -también *collación* de El Barraco-, que incluía Navalsauz. Su descendiente, Pedro Dávila, cuarto señor de Las Navas -llamado más tarde «El Viejo»-, acusado en 1453, así como su sucesor, su homónimo Pedro Dávila, el quinto señor de Las Navas, destacaron desde la segunda mitad del siglo en las usurpaciones de esas importantes

---

<sup>13</sup> Sobre las ocupaciones en la sierra de los Baldíos y Peñalbuitre, *Asocio*, doc. 75, esp. págs. 292, 296, 297, 298. Los datos sobre las usurpaciones de Sancho Sánchez Dávila, de 1404, relativos a la laguna de Montalvo ( [18] ) y Narrillos ( [22] ) en *Asocio*, doc. 75, de 1414 . Los datos sobre alrededores del señorío de Villanueva, con términos de San Pascual, Morales, Narrillos y riberas del Voltoya ( [19], [20], 22], [23] ) en *Asocio*, doc. 75 y *Documentación Municipal*, doc. 120, y sobre parte del *echo* de Artuñeros, sierras entre La Mora y Espinarejo, áreas en Pañalbuitre y Borgohondo ( [25], [32], [34], [40] ), *ibid.*, docs. 75 y 116. Los datos de 1453 en *Asocio*, doc. 114. Los datos de 1488 y 1490 sobre parajes de Hernansacho y laguna de Montalvo ( [18], [21] ) en *Asocio*, doc. 182, de 1490.

<sup>14</sup> *Asocio*, doc. 7, págs. 172, 176, 181. Los datos sobre estos términos ( [2], [12], [13] [32], [42], [43] ) en *Documentación Municipal*, doc. 113, *Asocio*, docs. 70, 114 y 189.

<sup>15</sup> LUIS LÓPEZ, C. (1987b).

comarcas del sexmo de Santiago. Pedro Dávila -el homónimo hijo de «Pedro Dávila el Viejo»- tenía tomados todavía en la época de los Reyes Católicos los términos de Quintanar y Navas de Galinsancho -estas últimas antes fueron de Juan de Olarte-, El Helipar, Quemada, Robledo Halcones, Casa del Porreón, Valdegarcía, Navaserrada -esta última a mediados del XV era de otro usurpador, Diego Álvarez-, La Bardera, Navalморal con sus amplias *adagañas*, Villarejo y Navandrial. Pedro Dávila alegaba que todos estos términos eran sus *términos redondos*, pero como luego demostró el procurador de Ávila y su Tierra "*nin provó nin tenía provado título particular en ninguna tierra nin prado nin otra cosa*". Era también el usurpador del llamado «Risco» de Sotalvo o «Risco de Pedro Dávila», donde a fines del siglo XV construía un castillo y desde esos parajes y desde su dehesa de Tejadillo, próxima a Riofrío, pretendía ampliar su influencia en Las Parameras<sup>16</sup>.

Otras familias de pequeños señores aparecen también entre los encausados. Los Contreras durante un tiempo fueron co-señores de Peñaranda hasta el paso posterior de esta pequeña villa a manos de los Bracamonte. Los Contreras, familia arraigada en Segovia, aparecen a principios del XV implicados en usurpaciones. En 1403 la viuda de Pedro González de Contreras, Urraca González, había ampliado su dehesa-*término redondo* de Avellanosa. Su hijo, Diego González de Contreras, según pleito de 1414-1415, ocupó ilegalmente parte de la Garganta de Gallegos, que antes era comunal, y por la que entonces tomaba prendas y exigía *herbajes* a los comarcanos. El hijo de éste, Juan de Contreras, se expandió en Seroles, cerca de Cebreros, según documentos de 1453. A largo plazo, tan sólo el área contigua a Avellanosa pudo perdurar entre las ampliaciones ilegales de la familia desde entonces. Por su parte, los Barrientos, desde sus señoríos en territorio abulense de Serranos de la Torre y Pacualcobo, convirtieron desde la segunda mitad del siglo XV el pueblo y término abierto de Zapardiel de Serrezuela, contiguo al citado Serranos, en *término redondo* suyo, hasta que fue restituido su régimen «*de vecinos e herederos*» por una sentencia de 1490<sup>17</sup>.

Hubo también usurpaciones cuyos protagonistas no tenían rango de señores rurales, pero sí se encuadran dentro del sector de caballeros y regidores de la ciudad. Los Guiera, familia de renombre en la ciudad, a mediados del siglo XV ocupaban ilegalmente parte de Cabezas del Villar y Zorraquín. Por entonces, según datos de 1436 y 1453, otro personaje, el regidor Hernán Blázquez, tenía tomados Pasarilla y Duruelo, en la misma comarca. Sus hijos aún conservaban Duruelo hacia 1477. Otros

---

<sup>16</sup> Los amplios términos en los que la Casa de Las Navas realizó usurpaciones ([30], [31], [37], [38], [39], [40], [44], [45], [46], [47], [48], [49]) se documentan abundantemente: pleitos de 1414, *Asocio*, doc. 72; de 1436, *Documentación Municipal*, doc. 119, 123; de 1453, *Asocio*, 114; de 1476 y 1477, *Documentación Municipal*, doc. 209, doc. 223, de 1477, y RGS, asimismo de 1477, doc. 51; de los años 80 y 90, entre otros, *Documentación Municipal*, docs. 327, 338, 356, 376, 387, 403, 411, 435, *Documentación San Bartolomé*, doc. 77, *Asocio*, docs. 160 y 169 (de 1489), 174, 175, 178, 181, 195 (de 1490), 192 (1491) y 193 (1493).

<sup>17</sup> Sobre la familia de los Bracamonte FRANCO SILVA, A. (1985-86). Los términos ocupados por los Contreras: ([4], [29], [50]) en *Asocio*, docs. 55, 77, doc. 98; *ibid.*, doc. 114. Y la acción de los Barrientos en Zapardiel ([3]) y su transformación en varios documentos, *Asocio*, docs. 170, 171, 183, 186.

casos más: Juan de Olarte, doncel del rey, ocupaba a mediados del siglo XV las Navas de Galinsancho y Quintanar, cerca de Navalperal, que luego acabarían en manos de Pedro Dávila el de Las Navas. Y Diego Álvarez Pavón, como antes su madre María Velázquez, se documenta como implicado en usurpaciones de términos y pinares llamados de Navaserrada -en término de Hoyo de Pinares- y Valdegarcía. Y hacia 1480 Juan Dávila de Cordobilla, descrito como importante heredero en la comarca de Gotarrendura –y “*ome poderoso*”-, había convertido en privados pastos comunes, los había cercado “*de adobes e valladar*”, hecho huertas para él, tomado arroyos y había repartido con otros *herederos en el lugar* –hicieron un compromiso con los del pueblo bajo amenazas- tierras que antes eran “*de vera çiega*”, es decir, comunales y tierras entradizas de la aldea que cualquiera del pueblo podía arar libremente.<sup>18</sup>.

Varios miembros del patriciado con el apellido Águila fueron usurpadores destacados. En la segunda mitad del siglo XV, con datos de 1453 y 1477, entre otros, se alude a que la llamada Mata de Manjabálago, bosque y pastizales comunales, estaba tomada por Juan del Águila<sup>19</sup>. Pero más que este personaje, sobre cuya identidad tenemos dudas, fueron varios miembros identificados de la familia Águila los que se documentan entre los usurpadores del siglo. Nuño González del Águila, antes de morir hacia 1399, había iniciado ya las ocupaciones en la zona de Villaviciosa, donde pronto tuvo una dehesa, con cuya posesión su hijo, Diego (González) del Águila, quiso extender la influencia en la comarca. Ocupó don Diego también términos cercanos –“*tiene una aldehuela que llaman Villaviçiosa e que ha apropiado a ella gran parte de las syerras que eran comunes*”-, entre ellos, según documentos de 1414, el *echo* de Villacarlón. Diego del Águila había anexionado además comunales en otras comarcas, como los situados entre Albornos y Narros de Saldueña –entre otros el pago de «los Salobrales»-, ampliando en la comarca arbitrariamente su dehesa-término *redondo* de Villoslada, que su padre tenía, quizá ilegalmente. El pleito pone de manifiesto el ardid que utilizó: tentó a los campesinos de Narros ofreciéndoles poder usar el pasto privado de su dehesa de Villoslada si le dejaban disponer del pago comunal de los Salobrales, “*que los juntaría con la su dehesa de Villoslada e que los dexaría paçer con sus ganados en la dicha dehesa e en los Salobrales*”, pacto que acabó incumpliendo<sup>20</sup>. Diego del Águila consiguió también convertir en *término redondo* Gallegos de Solmirón, en la Serrezuela<sup>21</sup>. La justicia, no obstante, impidió que pros-

---

<sup>18</sup> Todos estos términos citados ([5], [6], [7], [45] [46], [48], [49]; no incluimos lo de Gotarrendura) en *Documentación Municipal*, doc. 67, 108, 110, 111, 122, 223, 278; RGS, año 1480, doc. 63 del vol. correspondiente; Asocio, doc. 114.

<sup>19</sup> Referencias a este término ( [13] ) en *Asocio*, doc. 114, *Documentación Municipal*, doc. 217, doc. 223.

<sup>20</sup> Sobre lo de Villaviciosa, *Asocio*, doc.74,y en concreto, *Ibid.*,pp. 253-254. Sobre lo de Villoslada, *ibid.*, pp. 249, 255-257, 262.

<sup>21</sup> A finales del siglo XIV –el pleito es de 1414- el término de Gallegos era todavía abierto, aprovechable por los vecinos de Ávila y su Tierra, a salvo de los derechos de las heredades particulares; entre los *herederos* en el lugar Nuño del Águila poseía allí apenas dos prados y pocas tierras más, siendo uno más, aunque quizá ya el más hacendado; tal vez por entonces, los *herederos* en el pueblo aconsejaron a los vecinos que declarasen su término *apartado sobre sí*, es decir, todo él fuera de la disciplina de la *Comunidad* de Ávila y su Tierra. Nuño del Águila arrendaba por entonces prados al conjunto de los vecinos de Gallegos, a

perase el intento. Pese a ello, a mediados del siglo, las acusaciones contra miembros de la familia Águila se mantenían, aunque ya no se menciona el caso de Gallegos. Otro miembro de la familia, Nuño González del Águila, tenía ilegalmente hacia 1453 el *echo* de Villacarlón y otros términos en la comarca. A finales del siglo XV Diego González del Águila, descendiente de aquellos primeros usurpadores de su familia, estaba intentando convertir en señorío su dehesa de Villaviciosa y quizá haya que incluirlo entonces ya entre las casas de caballeros-señores usurpadores<sup>22</sup>.

Por su parte, la familia de los Rengifo, una familia de regidores abulenses, ocuparon términos en la zona de El Barraco y Hoyo de Pinares. Primero fue Gil Gómez Rengifo, luego sus hijos Gil Rodríguez Rengifo y Nuño Rodríguez Rengifo y, finalmente, su nieto, Juan Vázquez Rengifo, todos ellos a lo largo del XV. En pleitos de 1436 y 1453 aparecen ocupando –en una comarca donde también tenía interés el señor de Las Navas- la llamada Casa del Porrejón, así como Robledo Halcones, ambos en la comarca de El Hoyo de Pinares, lugar en el que eran importantes propietarios. Aunque había tenido otros usurpadores con anterioridad, los Rengifo se hicieron con Seroles, cerca de Cebreros, a partir del lugar de El Quejigal y ampliando con ello una dehesa que tenían, a modo de *término redondo*, y que se llamaba Navalunga, que no debe confundirse con el pueblo de ese nombre, que no está lejos por cierto. La familia Rengifo era además propietaria importante en la comarca en torno a Muñana, y desde allí protagonizaron también algunos actos de usurpación, como el intento –que se documenta fehacientemente en 1489- de convertir en *término redondo* algunos términos abiertos –como Las Becedas y otros- en el contiguo lugar de Grajos<sup>23</sup>.

Hay que decir que los caballeros y caballeros-señores no fueron los únicos implicados en las usurpaciones de términos. Hubo también simples vecinos de los concejos de señorío que se apropiaron de pagos próximos. Eso hicieron Vadillo, Peñaranda, Mengamuñoz –perteneciente al señorío de Villatoro-, Las Navas, Castronuevo, entre otros. Asimismo los habitantes de concejos de aldea del realengo de la Tierra de Ávila, aunque a pequeña escala, también se implicaron: El Tiemblo, Cebreros, Muñana, Gamonal, Hoyo de Pinares o Naval moral, entre otros. Ahora bien, no hay que olvidar que los concejos señoriales fueron alentados por sus señores –el obispo o caballeros importantes<sup>24</sup>-; mientras que en el caso de los concejos de aldea

---

los que por presiones o codicia de sus labriegos interesaba la hierba de los prados privados de los *herederos*, entre ellos la del propio don Nuño, algo que continuó su hijo Diego, que acabó quedando ya como el único *heredero* revelante, al tiempo que les aumentó la renta considerablemente –de 50 a 1.500 mrs. en unos años-; toda la renta de la *yerba* del lugar acabó estando controlada por Diego del Águila con lo que declaró el lugar *término redondo* para aprovecharlo él en exclusiva, *Asocio*, doc. 74.

<sup>22</sup> Referencias sobre los términos que intentaron usurpar los Águila ( [15], [16], [26], [27]), en *Asocio*, doc. 74, de 1414-1415, y doc. 114, de 1453.

<sup>23</sup> Referencias a estos términos ( [14], [44], [50] ) en *Documentación Municipal*, doc. 109, *Asocio*, doc. 114, *ibid.*, doc. 155 y 160.

<sup>24</sup> Datos sobre términos donde aparecen implicados concejos de señorío ( [8], [9], [10], [13], [14], [24], [11], [42]) en *Asocio*, docs. 76 (1415), 91 (1415) 92 (1415), 98 (1415), 106 (1434), 145 (1482), 154 (1489), 155 (1489), 160 (1489), 174 (1490), *RGS* (año 1494), doc. 37 del vol. correspondiente; *Documentación Municipal*, doc. 400.

de Tierra de Ávila<sup>25</sup> subyacían las presiones de los caballeros urbanos principales, con lo que -al margen de minúsculas iniciativas espontáneas de campesinos modestos que roturaban o rompían lindes, o poco más- no es difícil descubrir detrás de las usurpaciones de gentes de los pueblos los afanes expansionistas de los poderosos de la ciudad a costa de los intereses generales.

## **2.2. El conflicto y la disputa**

A pesar de dualidad social del conflicto axial -caballeros frente a pecheros-, tanto la presentación formal del mismo como los modos de resolución muestran otros acentos: el conflicto se arropaba bajo la forma de disputa legal y política, no como choque de intereses económicos antagónicos; enmascaraba la bipolaridad social; y en él intervenían varios agentes políticos internos y externos, incluyendo un concejo urbano defensor de los derechos públicos, pero también, y de forma destacada, la monarquía y su justicia. Es decir, al ser procesado políticamente, el conflicto cambiaba de formato<sup>26</sup>.

No parece necesario extenderse ahora en la descripción de los agentes sociales protagonistas. Merece quizá enfatizarse en el caso abulense el enorme poder de los caballeros de la ciudad. No sólo constituían un patriciado caballeresco homologable al de otras partes, sino que se caracterizaban por ser «caballeros-señores», en concreto de *pequeños-señoríos*, normalmente flanqueando el perímetro de Tierra de Ávila<sup>27</sup>. Tal cobertura se veía complementada por otro frecuente fenómeno: en algunas aldeas y comarcas de Tierra de Ávila, y aún cuando siguieran disfrutando de un régimen abierto en tanto «*términos de vecinos e herederos*», la acumulación de propiedades y clientelas rurales por parte de los caballeros<sup>28</sup> había llevado a tales núcleos a una

---

<sup>25</sup> *Asocio*, docs. 76 (1414-1415), 155 (1489), 160 (1489), 166 (1489), entre otros; *Documentación Pueblos*, docs. 14 de El Tiemblo, de 1457, y doc. 19, de 1498; *Documentación Municipal*, docs. 510 y 527 (ambos de 1500).

<sup>26</sup> Si tratamos de ubicar en nuestro esquema teórico del sistema concejil esta distorsión que experimenta cualquier *input* que entra desde el 'entorno' al 'sistema' -convirtiendo cualquier demanda de la sociedad en un 'ítem' procesable políticamente- hemos de mencionar el elemento de filtración que denominamos «formulación de la predecisión/demanda». *Vid.* la ubicación en el diagrama y su justificación en el análisis sistémico en MONSALVO, J. M<sup>a</sup>. (1988:292, 294)

<sup>27</sup> Señoríos de Las Navas con Valdemaqueda, señorío de Villatoro y Mengamuñoz, señorío de El Bohodón, señorío de Villanueva, señorío de Cespedosa y Puente del Congosto, entre otros. *Vid.* detalles de estos pequeños señoríos en MONSALVO, J. M<sup>a</sup>. (1997); asimismo, BARRIOS, A. (1995), MORENO NÚÑEZ, J.I. (1992).

<sup>28</sup> Los caballeros de la ciudad tradicionalmente habían ido acumulando por compra -y herencias- propiedades por doquier en distintos pueblos de la Tierra. Privilegios de Alfonso X de 1256, 1264 y 1273 permitían a los caballeros adhesamientos privados en exclusiva, así como capacidad para excusar a sus criados. Con estas ventajas pronto comenzaron a acumular propiedades en las aldeas, como lo demuestra una referencia de 1293 y las menciones del *Becerro de Visitaciones de casas y heredades* del cabildo, de 1303, donde se constata la presencia patrimonial de los caballeros en los pueblos, algo que no hizo sino aumentar a lo largo de los siglos XIV y XV, *Documentación Municipal*, docs. 1, 3; *Asocio*,

especie de sumisión subrepticia. Cartas regias de 1479 mencionan que algunos habitantes de pueblos se habían «*encomendado*» a caballeros de la ciudad, al tiempo que muestran cómo los aldeanos, sin serlo, actuaban «*como sy fuesen sus vasallos*»<sup>29</sup>

Frente a los caballeros-señores de la ciudad, la gente común, entre ellos los campesinos pecheros de los pueblos, fueron el gran colectivo de agraviados por las usurpaciones. Los pecheros habían visto reconocido el derecho a aprovechar los comunales por carta de Enrique III de 1393<sup>30</sup>, carta que validaron siempre que pudieron. Pero el privilegio no les ponía al abrigo de las acciones ilegales, incluyendo convertirse en víctimas de acciones coercitivas. No hemos recopilado expresamente o computado aquí todas las menciones a estos actos, lógicamente, pero en los cuadros adjuntos (Fig. 5) hemos sistematizado y seleccionado, entre centenares de denuncias recogidas en los procesos judiciales, algunas referencias típicas o frecuentes. Dan una idea del clima de abusos y violencias que acompañaron los procesos de usurpación de términos en Tierra de Ávila.

Los procesos judiciales están repletos de referencias a este tipo de conductas, acciones tangibles, pero también se mencionan opiniones o juicios de intenciones. Analizando en estos pleitos las alusiones en las que testigos denunciadores -campesinos en particular-, o procuradores de los pecheros, entre otros, expresaban su modo de ver estas conductas, se descubre todo un sistema de valores, un juego de contraposiciones ideológicas entre los dos principales grupos sociales que resulta relativamente coherente. Hemos reflejado en un breve esquema (Fig. 6) este punto de vista argumental de los pecheros, no exento en ocasiones de la cobertura discursiva que las autoridades judiciales otorgaron a su posición como grupo de intereses, lo cual no resta pureza a la congruencia de la toma de partido de los pecheros como grupo con conciencia social.

---

docs. 13, 14, 18; la carta de 1293 en *Documentación Catedral*, doc. 158; el *Becerro* de las posesiones del cabildo, *ibid.*, pp. 213-457. En el siglo XV algunos deslindes documentados muestran que los caballeros principales de Ávila tenían tierras y renteros por doquier en muchos pueblos de la Tierra (a título de ejemplo, *Asocio*, doc. 136, de 1466). La documentación de la segunda mitad del XV permite saber que algunos pueblos, por supuesto sin dejar de ser de Tierra de Ávila y bajo su régimen agrario, habían caído bajo la órbita fundiaria de algunas familias: los de la zona de Burgoondo y Naval moral bajo Pedro Dávila-señor de las Navas (*Documentación Municipal*, doc. 356; *Asocio*, doc. 166), entre otros; asimismo Luis López, C. (1987b), o la zona de Seroles, Cebreros y comarca de Hoyo de Pinares bajo la influencia de los Rengifo. Por ejemplo, sobre estos últimos un testigo de Cebreros, en 1489, aludía a que varios vecinos de ese pueblo cambiaron mojones para que Seroles, término próximo, acabara privatizándose por los Rengifo. El testigo dejaba constancia del «caciquismo rural» ejercido por esta familia en el pueblo. Decía que los cambios de mojones los hicieron «*vecinos malos del pueblo, por ganar gracias con los señores*», *Asocio*, doc. 160 de 1489. «*Señores*» significa aquí «dueños», no señores jurisdiccionales.

<sup>29</sup> Carta de julio de 1479, *RGS (1467-1479)*, doc. 88, del vol. correspondiente, y *Documentación Municipal*, doc. 260.

<sup>30</sup> *Asocio*, doc. 51

**FIGURA 5. A) ABUSOS, VIOLENCIAS Y COACCIONES DE LOS CABALLEROS DENUNCIADAS EN LOS PROCESOS JUDICIALES.**

Conducta denunciada	
Toma de prendas y ganado	<p>· [echo de Vacacocha, usurpado por Gil González, hijo de Esteban Domingo] “e que a su pastor deste testigo le prendaron ay sus vacas los omes del dicho Gil González”, <i>Asocio</i>, doc. 70 (1414), p.174.</p> <p>· [contra Diego González del Aguila, usurpación de tierras de labor en la zona de Albornos] “por rrazón de las dichas dos obradas e media de tierra e por rrazón de otras seys obradas de tierras que ha tomado alderredor dellas(...) e a levado por rrazón de las prendas que asý fizo fasta en quantia de mill maravedís”, <i>Asocio</i>, doc. 74 (1414), p. 256.</p> <p>· Los Rengifo, usurpadores en comarca de Grajos, prendaban a campesinos de la comarca. A un vecino de Navarrobledo, alixar de la zona, hombres de aquéllos, le tomaron “unos podencos e hurón porque caçava en el término”, a otros les tomaban prendas el mayordomo de la mujer de Nuño Rengifo por cortar leña, en bosques comunes, y a otros les tomaban ovejas en la cañada de Grajos a Muñana, <i>Asocio</i>, doc. 155 (1489)</p>
Imposición de cargas de corte servil y para-señorial	<p>· [contra Pedro Dávila, señor de Las Navas, por ocupaciones en Navalморal y comarca] En las consideraciones del juez se dice que Pedro Dávila ha “usado para sy y propio uso los términos de Navalморal e Navalendrial (...) e conpuso e fizo componer a los vezinos e moradores del dichoconçejo que le diessen de cada vezino que harase con un par de bueyes, çinco fanegas de çenteno e una de trigo, e quien no toviere más de un buey, dos fanegas e media de çenteno e una de trigo; e por una fanega de senbradura de linaza, libra e media de lino limpio; e por cada molino que cada vezino hiziese en el dicho término, quatro fanegas de çenteno; e por las crias bestiales e ganados que toviessen, de cada cabeça de vaca o novillo por domar, çinco maravedís e por cada cabeça de yegüa o potranca, seys maravedís; e por cada cabra e oveja o puerco o carnero o cabrón o puerca, una blanca en cada año; e por cada vezino que no toviere labor de bueyes un cargo de madera o su valor; e de cada casa de los que tienen labor, una saca de paja (...) Y llevado el dicho Pedro de Ávila y el dicho Juan de Cogollos (su alcaide) llevado y fecho llevar por él otros serviçios e ynposiçiones asý de carretas con cargas de madera e decarvón y onbres para servir en la obra de la fortaleza que el dicho Pedro de Ávila faze en el Risco”, <i>Documentación Municipal</i>, doc. 356 (1489), p. 93.</p>
Compras coactivas, manipulación coercitiva de concejos de aldea controlados por caballeros-señores	<p>· “La parte de Serores, donde alinda con Navaluenga, está tomado por los Rrengifos(...) que su padre deste testigo le mostrara los mojones antiguos que soltan ser de lo de Serores (...) e vezinos malos del pueblo, por ganar graçias con los señores, hizieron que se pusiesen por los mojones nuevos”, <i>Asocio</i>, doc. 160 (1489), p. 602-603.</p> <p>· [a la vista de las acciones del corregidor, Pedro Dávila, señor de Las Navas, obliga a los de Navalморal a que digan al corregidor que todo está en orden en el pueblo] “al tiempo que el corregidor vino a Hoyoaquesero (...) que viniere a este lugar un alcalde del Burgo (alcaide de Burgohondo y agente de Pedro Dávila) que se dize Juan de Cogollos, que está por Pedro Dávila, y que juntó todos los vezinos deste conçejo de Navalморal e de los otros lugares (...) en el palacio que es la casa de Pedro Dávila, e que es en el dicho lugar Navalморal. Y que juntos todos les dixo que él venia a hazelles saber cómo el corregidor de Ávila andava por esta tierra procurando algunas cosas y que mirasen que quando viniere aquí que todos dixesen que la tierra era del rey y que los alcaldes no libravan syno de sesenta maravedís abaxo (prueba de la dependencia de una aldea a la justicia de la ciudad) y que no dixesen otra cosa y que los otros pleitos mayores no dixesen que los librava Pedro Dávila ni el dicho Cogollos, más que ellos entre sy y otras personas. Que en lo que este testigo sabe es que el mesmo Cogollos dava las personas y dava lugar y mandava que sus alcaldes lo librasen diziéndoles: «yo os mando que libréys estos pleitos mayores», e que asý se fazia e a se fecho hasta agora en lo que pasava de sesenta maravedís arriba porque todos yvan al dicho alcaide Cogollos”. Además les obligó a “que dixesen cómo todas las tierras de este Navalморal heran de Pedro Dávila que las avia él comprado”, algo totalmente falso, según el testigo “y segund dirán otros viejos como él, no compró nada de todo esto que tenia ocupado, syno poca cosa e de mala ventura”, <i>Documentación Municipal</i>, doc. 356 (1489), p. 83-84.</p>
Movilización de campesinos-vasallos señoriales contra gentes de los pueblos de la Tierra de Ávila	<p>· [los de Valdemaqueda, del señorío de las Navas, de Pedro Dávila, entran en El Helipar y otros términos de Ávila] “los de Valdemaqueda andan cortando madera e tea en el dicho término del Helipar, que es término de la çibdad de Ávila”, o, según otro testigo, “después del día de San Sebastián acá se atreúan los de Valdemaqueda a entrar a labrar en el dicho término del Helipar”, “que otros de Valdemaqueda que prendavan alli por mandado de Pedro de Ávila”, y un testigo de Hoyo de Pinares dice que “vinieron a él de Valdemaqueda derramados por el canpo treynta onbres, poco más o menos” y le tomaron sus quinientas cabras, <i>Doc. Municipal</i>, doc. 400 (1493), p. 252, 255.</p>

**FIGURA 5. B) ABUSOS, VIOLENCIAS Y COACCIONES DE LOS CABALLEROS DENUNCIADAS EN LOS PROCESOS JUDICIALES.**

Conducta denunciada	
Despliegue de hombres armados	<p>[contra Gil González Dávila] "avia prendado ay a su pastor (de un testigo) e le avian corrido de ay su ganado omes del dicho Gil González". <i>Asocio</i>, doc. 70 (1414)</p> <p>[ contra Diego González del Aguila, y su padre Nuño, usurpación de tierras de labor en la zona de Albornos]" vido (el testigo) que quando las fue a tomar (las tierras) que levó consigo pieça de omes e que fizo echar la rraya con bueyes por donde se guardase e que con miedo non ge lo osaran contradreizr persona alguna"; según otro testigo "viera que quando el dicho Nuño González lo tomara que levava pieça de omes con sygo e que fezierra rraya con surcos de bueyes por donde se guardase e, por quanto era poderoso, que non osaran rreclamar los labradores, <i>Asocio</i>, doc. 74 (1414), p. 259, 260.</p>
Matanzas de ganado de los campesinos y destrucción de otros bienes.	<p>[toma de echos en Navalasierra y Vacacocha] que a este testigo omes del dicho Gil González (Dávila) que le prendieron e tomaron, porque entró en el dicho echo, una çamarra e una capa e aun que le degollaron una oveja e ge la llevaron", <i>Asocio</i>, doc. 70 (1414), p. 175.</p> <p>[ contra Sancho Sánchez Dávila, señor de San Román, usurpaciones en sierra de Peñalbuitre]"(el testigo) vio deçender omnes de la dicha sierra que trayan ay su ganado et que se venían quexando çonmo les avia prendado (...) et aun que les avian tomado e muerto tres ovejas", <i>Asocio</i>, doc. 75 (1414), p. 293.</p>
Intimidación y amenazas de violencia contra los campesinos y sus familias	<p>[ amenazas de Pedro Dávila, señor de Las Navas, a los de Navalmorai]" este testigo dixo a su padre que por qué le davan renta (a Pedro Dávila) por lo que era del rey e suyo propio de los vezinos, e que su padre le dixo que por miedo que non osavan fazer otra cosa; que aun su padre entonçes le dixo que a Juan Sánchez Raya, que hera aquí de este testigo, le dixo un día Diego de Avila que le vendiese las tierras que tenia en este lugar, y porque no queria le dixo o que avia de recular fasta el aguijón o morder en el cagajón o le caualgaria la muger y le hecharia de aquí y que con tales cosas como éstas qué avian de fazer syno dar lo que no tenían", mientras varios testigos de Navalmorai justificaron las abusivas imposiciones y rentas que llevaba Pedro Dávila por la acción de un "esclavo negro suyo" que destruyó la casa de un vecino, hasta que, asustados, "juntáronse todos, mollidos a conçejo, y acordaron a pedimiento de Pedro Dávila de le dar la dicha fanega de trigo" cada uno, como imposición fija, entre otras, <i>Documentación Municipal</i>, doc. 356 (1489), p. 84, 85, 86</p> <p>[ataques de hombres de Pedro Dávila, señor de Las Navas, a gentes de la comarca de El Helipar y San Bartolomé de Pinares]" dixo ( un testigo) que vinieron a él e a Bartolomé de Maestre Juan dos de cauallo e un moço a pie con una lança en la mano (...) que les dezian que mereçian que los alcançasen como a moros por el mal que fazían en el dicho término (intimidación a testigos en plenos procesos contra usurpaciones de Pedro Dávila en la comarca) y otro testigo menciona la misma intimidación, "lo qual dixo que hazían por mandado de Pedro Dávila. E que les dixerón (a los dos campesinos) que tomasen sus asnos, e que se fuesen presto porque no los ahorcase Pedro de Avila", mientras otro testigo fue amenazado por "dos de cavallo e uno de pie con sus lanças e espadas (...) e que le dixerón que no entrase a paçer en el término del Helipar si no que, sy Pedro de Avila lo topase, «te ahorcará», <i>Doc. Municipal</i>, doc. 400 (1493), p. 251, 252</p>
Empleo abierto de la violencia física	<p>[ pleito contra Alfonso González, usurpaciones en los exidos y comunes de la zona de Manjabálagu]"(un testigo de Gamonal) et aun que a su padre levaron omes de Alfonso González preso a Ortigosa et le tovieron una noche preso et enaspado", <i>Asocio</i>, doc. 71 (1414-1415), p. 196</p> <p>[ataques de hombres de Pedro Dávila, señor de Las Navas, a gentes de la comarca de El Helipar, Cebreros y S. Bartolomé de Pinares]" A uno de Cebreros"vinieron dos ombres con sendas lanças, que no sabe como se llaman, e que eran de Valdeamaqueda, e que llegaron a él e le tomaron un destreal (...) e que le ataron las manos atrás con una toca (...) e que le pusieron la lança al costado e le llevaron así atado por el término del Helipar un rato"; otro de Hoyo de Pinares fue agredido por gentes de Valdeamaqueda (da algunos nombres propios) "atáronle los pulgares de las manos muy rreçiamente atados e echáronle el cordel al pescuezo, e descalzóronlo los çapatos e así le fazían yr donde el Sotillo, término del Quintanar, fasta dentro en Valdeamaqueda, amenazándole que sy no andava que le darían de pinchones con las lanças", y a un mozo de este testigo le dieron palos con una lanza. A otro vecino de Cebreros, hombres de Pedro Dávila de Valdeamaqueda (que confesaron)"le dieron una pedrada e una cuchillada por la cara con un destreal de que le salió mucha sangre", <i>Doc. Municipal</i>, doc. 400 (1493), p. 256, 257, 258, 259. Varios implicados reconocieron que las agresiones a gentes de Cebreros y la comarca "lo fizieron por mandado del señor Pedro de Avila, que los mandó que viniesen a lançar, e que porque no fizieron más los quiso enhorcar", <i>Doc. Municipal</i>, doc. 403(1493), p. 268</p>
Resistencia a las autoridades y entorpecimiento de la acción de la justicia	<p>[tras un emplazamiento del juez comisario Nicolás Pérez al regidor Diego González del Aguila]"Et luego el dicho Diego González dixo quél que non consentia en el dicho enplazamiento que asíy le era fecho nin se dava por enplazado, por quanto él non conoçia al dicho Nicolás Pérez nin sabia quel toviese el tal poderio del dicho señor rrey nin a él fuera mostrado nin fecho saber, seyendo él uno de los regidores de la dicha çibdat, <i>Asocio</i>, doc. 74 (1414), p. 233.</p> <p>"El dicho Pedro de Avila manda que vayan a usar del dicho término del Felipar (usurpado por él) e él mismo va, e que tovo dos o tres días puestas atalayas para que fiziesen ahumadas quando viesen yr al alguazil de la çibdat al dicho término del Felipar", <i>Doc. Municipal</i>, doc. 400 (1493)</p> <p>[emplazamiento a Pedro Barrientos, señor de Serranos, usurpador de Zapardiel]"vi en conmo el dicho Bernaldino (hijo de aquí) tomó una vara que llevava Pedro Gómez, alcalde en Çapardiel, que ge la iva a notificar e ge la tomó de la mano forçosamente e ge la fizo pedaços en la cabeça e les dixo a él e a los otros que con él ivan que les faria comer la carta e los ahorcaría, que non dexaría ninguno, que non tenían allí que entender el rrey nin la rreyna, salvo él", <i>Asocio</i>, doc. 186, 1490</p>



Algunos puntos de la argumentación, que aparecen por doquier, no merecen mayor comentario. Así, las acusaciones ilegalidad vertidas sobre los usurpadores - «*que no pudieron probar título nin razón alguna*»-, la impugnación de que los poderosos actuaron «*con fuerça e syn razón*», o la exposición del miedo campesino ante cualquier «*caballero e poderoso, e muy natural, e regidor*», como suelen reproducir las sentencias<sup>31</sup>.

Pero también se les atribuye un ambiente relacional contrapuesto al típico ámbito convivencial campesino. Los habitantes de los pueblos, cuando aparecen como testigos, hablan de ellos mismos, de sus padres o abuelos, o de sus vecinos, enraizados en el lugar, cuya fisonomía y viejos usos describen “*los más viejos del lugar*”. En cambio, los caballeros son evocados en sus influencias políticas más extensas y amplias, pero también se refleja su «poder» locacional por la mención a unos esquemas de relación social diferentes de los típicamente campesinos: los caballeros usurpadores actuaban a través de “*sus hombres*”, mayordomos de sus propiedades, sus criados, sus apaniaguados, hombres armados a veces, a menudo de fuera de Ávila.<sup>32</sup>, en definitiva, extensas y remotas redes clientelares que -para los modestos campesinos que se movían exclusivamente entre los confines de su término y sus lazos de vecindad- debían suponer la ominosa evidencia de que esos antagonistas poderosos, caballeros arrogantes, que se apropiaban de los bosques, la hierba o las aguas de sus pueblos, formaban una tela de araña de dimensiones desconocidas y descomunales contra la que era difícil luchar.

Otro elemento del discurso pechero sobre usurpaciones aparece constantemente en los pleitos: los aprovechamientos agropecuarios de los distintos términos y parajes mencionados es asociada siempre al pastoreo comunal tradicional, lo que se refleja en los testimonios que se retrotraían a varias décadas -a veces más de medio siglo o incluso más- hacia atrás en el tiempo. La privatización de pastos y bosques por los caballeros era siempre descrita como algo acaecido con posterioridad, reciente, nuevo. Además los usurpadores lógicamente casi nunca pueden avalar sus argumentos con títulos de propiedad, que es la documentación que esgrimen. Es decir, en la memoria colectiva, los comunales eran más antiguos, mientras que la acción privatizadora se presentaba como reciente, como ruptura brusca con una costumbre arraigada, algo que también encaja en la típica mentalidad rural de la época, al margen de que describa además situaciones reales.

---

<sup>31</sup> Por ejemplo *Asocio*, doc. 74, p. 260; *ibid.*, doc. 76, p. 332; *Documentación Municipal*, docs. 113, 115, 116, 117, 119.

<sup>32</sup> En el pleito contra Diego González del Águila de 1414-1415 el procurador legal del acusado presenta testigos de fuera de la Tierra de Ávila: del señorío de Valdecorneja (concretamente vecinos de las villas de Piedrahíta, de El Barco y de El Mirón, que con La Horcajada y Bohoyo formaban el señorío de Valdecorneja) y de Villatoro, *Asocio*, doc. 74. Por entonces, en el pleito contra Sancho Sánchez Dávila el acusado quiso presentar testigos de señoríos de Gil Gómez Dávila, el único caballero que le defendió por cierto (*Asocio*, doc. 75, p. 292): Villatoro y Navamorcuende, por lo que no es difícil suponer que irían bien aleccionados en unos casos que no les concernían directamente. Pero es más claro aún dado que entre los sitios de los que Sancho Sánchez pretendía también aportar testigos -para refutar las acusaciones de que usurpó áreas en la sierra cerca de Riofrío y al norte de Tierra de Ávila- se encontraban gentes nada menos que de Talavera, de Arenas, de Mombeltrán, de la Adrada y de Arévalo, amén de otros sitios más cercanos, *Asocio*, doc. 75.

**FIGURA 6. CONTRAPOSICIÓN BIPOLAR DE VALORES (CABALLEROS USURPADORES/ CAMPESINOS LABRADORES) EN EL DISCURSO POLÍTICO DE LOS PECHEROS**

Ilegalidad	↔	Legalidad
Poderosos	↔	Débiles
(redes clientelares)		(lazos vecindad)
Agresores violentos	↔	Víctimas
Fuerza, arrogancia,	↔	Razón, mansedumbre
Inmoralidad	↔	Legitimidad moral
Privatización reciente	↔	Comunalismo tradicional consuetudinario
Acervo jurídico de derecho privado (títulos de propiedad)	↔	Acervo jurídico de derecho público (legislación, normativa)
Mengua de justicia	↔	Monarquía judicial, lealtad al rey, mentalidad justiciera

El discurso pechero se completa con referencias al marco político que pudo facilitar o entorpecer las usurpaciones y las violencias anejas de los poderosos. La *mengua de justicia*, aludida expresa o parafrásticamente, es mencionada en numerosas ocasiones. Se evocaba un tiempo pasado en el que los poderosos cometieron abusos y usurpaciones con la impunidad que la falta de orden legal y ejercicio de la autoridad propiciaban. Esos “*malos tiempos*” los testigos de las pesquisas realizadas durante los años ochenta y noventa del siglo XV suelen situarlos en reinados anteriores, sin precisar, pero aludiendo a un tiempo en que la justicia no parecía actuar y los poderosos imponían su voluntad. Como decía un testigo en un proceso de 1489 -refiriéndose a décadas atrás- contra Pedro Dávila, el omnipresente señor de Las Navas: “y que este testigo dixo a su padre, quejándose porque hera moço, y les dexava tan mala costunbre porque no se avían ydo a quejar al rey, e que su padre le dixo que a este tiempo no tenían rey que les fiziese justiciã, sino tal como el dotor o como Pedro Dáuila o como estos caualleros que hazían lo que querían y que los cuitados de los labradores avían de sufrir todo el mal que les hazían”<sup>33</sup> Parece que la época de los Reyes Católicos, tras épocas pasadas de acumulación de rencor justiciero, sirvió precisamente para dibujar con sombríos tonos este pasado que servía precisamente de contraste al firme ejercicio de la justicia pública que ese último reinado pareció aportar a Ávila y su Tierra. En cualquier caso, los pecheros achacaban la *mengua de justicia* a los caballeros impunes, mientras que ellos se colocaban al lado de la monarquía en la deseada restauración de la legalidad.

<sup>33</sup> *Documentación Municipal*, doc. 356 (1489), p. 84, 89. Más referencias en esta línea *Asocio*, doc. 155 (1489, contra los Rengifo), *Asocio*, docs. 166, 193 (de 1489 y 1493), contra el señor de Las Navas.

Los pecheros, envueltos en un conflicto dual con los caballeros, utilizaron de forma abrumadora el recurso a la vía judicial para hacer valer sus intereses en el conflicto<sup>34</sup>. Esto quiere decir que se recorrían todos los pasos legales preceptivos para los pleitos de términos, con una técnica jurídica y procesal ya muy depurada y normalizada en el siglo XV: inicio del proceso, obedeciendo a los impulsos de las partes demandantes y de la política regia de recuperación de comunales; acreditaciones de las partes; pesquisas, interrogatorios, casi siempre la parte más extensa de los pleitos; presentación de pruebas y alegaciones; testimonios complementarios; sentencias; apelaciones; finalmente, ejecutorias, tomas de posesión de los bienes recuperados y cumplimiento de las resoluciones judiciales, incluyendo algunos castigos a los culpables.

Poco tenemos de la naturaleza jurídica y la praxis de esta tabla convencional de técnicas judiciales. Hay que indicar que se recurría a *asesores* y letrados si era preciso, presentando la documentación una traza de conocimiento jurídico y de purismos de derecho ciertamente destacable. Subrayar también que los pecheros y sus representantes, que funcionaban con cierta autonomía en los pleitos, participaban también de esta solvencia jurídica.

Debemos resaltar también el resultado favorable para la recuperación de los comunales que tuvieron las sentencias conservadas. Otra cuestión es que la reiteración de los procesos en varios períodos o campañas legales, precisamente por ello mismo, demuestra lo difícil que resultaba que se cumpliesen. Lógicamente, los fondos documentales que han llegado a nosotros tienen el sesgo de constituir la propia tradición de la institución que los custodia –el Archivo del Asocio, fundamentalmente–, pero esto no quiere decir que fuera algo ficticio. Se pone de manifiesto la voluntad superior de hacer cumplir las sentencias, algo evidente en las ejecutorias regias, sobre todo en cartas de Juan II y principalmente de Isabel I, así como en provisiones y cartas remitiendo los casos al Consejo Real o la Audiencia, o generalmente cartas de comisión mandando a corregidores o jueces de términos seguir los pleitos o hacer cumplir las sentencias, lo que revela la implicación de la monarquía en la supresión del citado clima de *mengua de justicia* denunciado. Aunque la eficacia de la justicia regia es innegable, no obstante, las condenas judiciales concretas, sobre todo en el aspecto penal, tan sólo alcanzaban a los hombres de los caballeros poderosos- penas de muerte, no cumplidas, penas de prisión-, no tanto a ellos mismos<sup>35</sup>.

En definitiva, la disputa legal no fue mera retórica judicial. Resolvió siempre aspectos de titularidad de los bienes y, si bien no pudo remediar -no podía hacerlo-

---

<sup>34</sup> Obsérvese que este predominio de la vía judicial en la resolución de disputas en el mundo rural, que por otro lado se inscribe en las pautas normales de la legalidad de los sistemas concejiles y de la época Trastámara, contrasta con las formas de resolución de disputas en épocas anteriores y sobre todo en territorios no avillazgados. Puede comprobarse este contraste en las investigaciones que lleva a cabo I. Alfonso sobre la zona norte de Castilla y León, ALFONSO, I. (1993; 1997).

<sup>35</sup> Referencias a la actuación judicial monárquica en *Asocio*, docs. 111 (1453), 115 (1453), 116 (1453), 117 (1454), 119 (1454), 121 (1254), 126 (1458), 129 (1461), 130 (1462), 132-134 (1465), 143 (1479), 158 (1489), 160 (1489), p. 606, 174 (1490), pp. 669-670, entre otros; *Documentación municipal*, doc. 356 (1489), p. 93, doc. 400 (1493).

un conflicto social basado en antagonismos verticales, sí puede decirse que lo encauzó hacia un escenario genuino de superestructura jurídica y política. Ésta funcionó durante todo el período como dispositivo distorsionador de los intereses materiales en juego, pero también como expresión de unos sistemas de poder complejos, lo que sitúa la cuestión más allá de la expresión directa de los antagonismos sociales, como acabamos de exponer, pero también más allá, podríamos decir, de las relaciones institucionales formales. Veámoslo.

### 3. EL TRASFONDO DEL CONFLICTO Y SUS PARADOJAS. CONTRADICCIONES ECONÓMICAS Y SISTEMA CONCEJIL

Detrás de los procesos de usurpación por los caballeros, en general -ya que se originaron en muchas partes de Castilla-, había sin duda motivos diversos, como la búsqueda de fuentes de renta o incluso afanes de señorialización. El caso de Ávila no es excepción en esto. También los medievalistas, cuando han intentado explicar el fenómeno usurpador, han apuntado no ya los móviles concretos, sino las causas de fondo o circunstancias generales que han facilitado tales conductas. Al respecto existe una especie de esquema historiográfico algo recurrente: se suelen achacar a los problemas de la despoblación del período, a la crisis y las dificultades económicas las usurpaciones del XIV; y a la presión demográfica del XV las usurpaciones del XV. A ello se unen las típicas menciones a la inestabilidad política de la época como telón de fondo de estos procesos. A tales factores demográficos y políticos se suele añadir la típica dialéctica entre agricultura y ganadería, siempre en un juego explicativo de "presión sobre la tierra", "dinamismo económico del XV", etc.<sup>36</sup> No pretendemos en este artículo entrar a valorar este tipo de factores archiconocidos, que tienen desde luego su validez. Ahora bien, sí convendría estar prevenido contra cierto determinismo demográfico-económico<sup>37</sup>

---

<sup>36</sup> CARMONA RUIZ, M<sup>o</sup>.C.(1995: 81-84; 1998: 200-202); MARTÍN MARTÍN, J.L. (1990: 16, 23, 38,44-45); GARCÍA OLIVA, M<sup>a</sup>. D.(1986). Asimismo otros títulos citados *supra*, notas 1 a 3.

<sup>37</sup> Así lo expusimos en MONSALVO (1992: 108-109). El cuestionamiento es doble. Por un lado, en las explicaciones convencionales se dota a ciertas variables históricas de un efecto que, cuando menos, está por demostrar: ¿qué llevó a los caballeros a apropiarse de comunales?, ¿la crisis del XIV?, ¿el crecimiento demográfico del XV?, ¿la presión sobre la tierra?, ¿dónde?, ¿en comarcas con densidades de 2- 4 hs/km<sup>2</sup>?, ¿en términos donde se labraba apenas el 10 o el 20% del terreno?, ¿se usurpaba cuando había expansión económica?, ¿cuando no la había?... No podemos negar las interacciones, y menos en un plano teórico, pero parece que en un posible modelo empírico aplicado a zonas concretas faltaría por demostrar la correlación entre los procesos de usurpación y los ciclos agrario-demográficos y que esta correlación además tenga congruencia. Tales explicaciones, sin ser incorrectas, tienden a minimizar el peso de factores nacidos de la intersubjetividad y las relaciones de poder entre los protagonistas en el ámbito local. Pero también hay que relativizar tales explicaciones desde un segundo ángulo: se trataría de entender la conflictividad ligada a las usurpaciones no como algo lineal, uniforme y mecánico -'las causas que dieron lugar a...'- sino como un proceso contradictorio, donde entraron en liza proyectos económicos y políticos de las fuerzas sociales que sólo podían ser parcialmente realizados, o pugnas de poder imprevistas, o concurrencia de principios socio-políticos y hasta de valores que chocaban entre sí.

Teniendo en cuenta estas cautelas no tanto hacia las causas, como tales, que normalmente se esgrimen por los historiadores, sino a un discurso explicativo causal en cierto modo insuficiente, podrían plantearse algunos interrogantes que ayuden a clarificar el trasfondo del conflicto. Por ejemplo: ¿por qué los poderosos caballeros-señores abulenses usurpadores fueron perseguidos por la ley? Pero no sólo por la monarquía. Y aún así, ¿por qué ésta lo hizo? Además, ¿Por qué el propio concejo abulense se implicó en la persecución de las usurpaciones? ¿Por qué unos caballeros denunciaron a otros? Otra pregunta: ¿por qué los humildes pecheros abulenses lograron sacar adelante procesos contra usurpadores con éxito, ellos, que no contaban con voto en el consistorio ni representación institucional de relieve? Intentaremos dar algunas respuestas a estos interrogantes a partir de tres hipótesis centradas en tres juegos de contradicciones detectadas: a) contradicciones en los sistemas de explotación agropecuaria; b) contradicciones en la cohesión interna del patriciado urbano dominante, c) contradicciones del 'concejo' frente a la lógica del 'sistema concejil'. Tres hipótesis que vienen a cuestionar algunos tópicos de la historia de los concejos castellanos contra los que hemos escrito ya otras veces: el tópico de que la oligarquía urbana presentaba una unitariedad de intereses de clase de corte monolítico; el tópico de la impunidad sistemática de los poderosos; el tópico de que el concejo era un instrumento de los caballeros -aunque proyecto instrumentalizador sí había- y el tópico de que los pecheros carecían de poder.

### **3.1. Contradicciones de los sistemas agropecuarios**

Las usurpaciones entendemos que tuvieron una facilidad para prosperar, entre otros factores, porque eran resultado de una cierta indeterminación entre proyectos agropastoriles divergentes pero que, en todos los casos, encajaban con las prácticas de propiedad y aprovechamientos consideradas tradicionales y legítimas en Ávila y su Tierra casi desde los mismos tiempos de la repoblación.

Una de las tensiones oponía el comunalismo extensivo a la privatización de pastos. Tras la repoblación de la inmensa Tierra de Ávila, y máxime en los siglos XII y XIII, había interesado a los caballeros que extensísimas comarcas permanecieran como áreas comunales. Aparte de que estas extensiones de pastos y bosques eran la adaptación lógica a una débil capacidad de ocupación agrícola de las recientes y aún precarias poblaciones de colonizadores, ciertamente fue algo que convino a los poderosos caballeros *serranos* instalados en la ciudad: ellos eran los principales propietarios de ganados, podían hacerlos transitar por toda la Tierra y a ellos interesó fundamentalmente la creación del *Asocio*, o *Comunidad* de Ávila y su Tierra, que ya desde el siglo XII, o poco después, aseguraba pastos abundantes para sus rebaños<sup>36</sup>. El hecho de que además dispusieran de tierras de labor y prados propios en muchas aldeas dispersas por la Tierra facilitó que los caballeros, en tanto que *herederos* en ellas, tuvieran derecho a disfrutar de los comunales de cada término aldeano -distintos de los del *Asocio*- en el típico régimen de '*término de vecinos e herederos*'

---

<sup>36</sup> MARTÍNEZ LLORENTE, F.J. (1990: 151); BARRIOS. A. (1983-84, I: 196-197).

o régimen de términos abiertos. Los aprovechamientos comunales formaban parte, pues, desde los siglos XII-XIII en adelante, de la cultura rural de los caballeros, lo que en principio constituiría un freno estructural a las posibles usurpaciones. Ahora bien, suponemos que este sistema chocaba con otro también arraigado en esa cultura rural caballeresca: la legitimidad de los adhesionamientos privados, consagrada desde 1256: “*que los cavalleros puedan fazer prados defesados en las sus heredades conosçidas para sus bestias e para sus ganados*”, señalaban estos célebres privilegios. Esto se unía a la capacidad exclusiva de tener criados excusados<sup>39</sup>. La forma de atraer criados rurales -yugueros, entre otros, en un medio agrario con poca mano de obra disponible- era esta ventaja fiscal, pero además poder ofrecer a estos trabajadores pasto extra para sus bueyes, gracias a tales prados y dehesas privadas de los caballeros, que los simples vecinos no tenían, por lo que no podían competir con ellos.

Todo ello hizo que los caballeros encontraran también funcional, además de legítimo jurídicamente, extender todo lo posible sus pastizales privados en cualquier aldea. Hemos supuesto, quizá arriesgadamente, que la propia legalidad de origen de las *dehesas* y los *términos redondos*, como máxima expresión de las propiedades privatizadas por los caballeros, se remontaría a esos privilegios de Alfonso X, consolidándose con el tiempo<sup>40</sup>. Lo cierto es que este régimen de aprovechamientos privados de los caballeros basado en el ‘privilegio estamental exclusivista’ contrarrestaba el régimen más antiguo de ‘comunalismo extensivo’. Pero en uno y otro caso dentro de los sistemas de aprovechamiento afectos a los intereses caballerescos, con lo que se abría el abanico de opciones congruentes para ellos. Ambos regímenes eran compatibles, aunque naturalmente el que se basaba en el privilegio de adhesionar resultaba más indicado que el del comunalismo indistinto como coartada jurídica para las ocupaciones de términos, salvado lógicamente el escollo de la posible ilegalidad de las mismas.

Una segunda fuente de contradicción en los sistemas de aprovechamiento agropastoril es la que contraponía el comunalismo ligado al citado Asocio o Comunidad de Ávila y Tierra y el comunalismo de ámbito aldeano. En éste sólo los vecinos y *herederos* de un determinado lugar tenían el derecho de aprovechar los *exidos*, *dehesas boyales* u otros prados concejiles, no pudiendo hacerlo los demás usuarios de la ciudad y la Tierra. Es presumible que en algunos sitios –quizá las tierras cerealistas de la mitad norte de la Tierra de Ávila- estos comunales adscritos a la aldea estuvieran activos desde el inicio de la repoblación. Todo indica en cambio que en la mitad sur de la Tierra, al principio poco poblada y de paisajes serranos silvopastoriles, los términos aldeanos se habrían ido perfilando con más lentitud a partir de ir sustrayendo del difuso espacio «comuniego» -o sea, el de toda la Comunidad de Ávila y su Tierra- términos para labrar o para los ganados de los habitantes de los pueblos. Primero se concedieron estos términos para labrar, aproximadamente entre 1273-1304, pero

---

<sup>39</sup> Cfr. *supra*, nota 28.

<sup>40</sup> MONSALVO, J. M.<sup>a</sup>. (1992: 80). Las ordenanzas del s. XIV salvaguardaban ya claramente el uso privativo de tales espacios, *Ordenanzas medievales de Ávila e su Tierra*, doc. 3. Por supuesto las Ordenanzas Generales de 1487 no sólo mantenían este régimen sino que lo hacían bastante explícito, *Ordenanzas medievales*, doc. 18, “ley” 21.

pensamos que debieron luego ir reconvirtiéndose en términos pastoriles o complementándose con deslindes de dehesas comunales de cada pueblo, así como áreas de pasto para uso específico de la aldea. Los terrenos inicialmente concedidos para labrar, o poco más, acabaron así por ser equiparables a términos rurales de cada aldea, excluidos ya de los difusos y unitarios términos comuniegos de la Tierra. Las aldeas conservaron las cartas de concesión de términos como parte de sus privilegios, como términos, montes o pinares que eran «*suyos por su privilegio*». Pensamos que a la postre sirvieron para reivindicar la autonomía de términos aldeanos apartados<sup>41</sup>.

El efecto de todo ello en las usurpaciones del Cuatrocientos vendría porque tales derechos antiguos de los pueblos contradecían la validez de los comunales generales de Ávila y su Tierra, propugnándose la adscripción a pueblos singulares de estos comunales del *Asocio*, pero a veces también como paso previo de eventuales privatizaciones, sobre todo si había importantes *vecinos y herederos* en el pueblo que reclamaba el uso apartado.

Todas estas modalidades de aprovechamientos económicos, en su combinación intrínseca y con los diferentes regímenes de propiedad, no sólo convertían en enormemente complejo el régimen de pastoreo en Tierra de Ávila<sup>42</sup>, sino que, al tener un sentido contradictorio, convertían los usos económicos en estructuralmente inestables. Esto quiere decir que los caballeros disponían de opciones económicas elásticas, pero a la vez con raigambre, al adoptar unas vías u otras. Pero la elasticidad se daba a costa de desequilibrios, es decir, a costa de que alguno de los polos en que se apoyaban las modalidades de aprovechamientos (comunalismo/ pastos privados; comunalismo universal de la Tierra/ comunalismo apartado de cada aldea) se debilitara o robusteciera en exceso.

Y esto es lo que debía estar ocurriendo en el ciclo bajomedieval de las usurpaciones abulenses. Pero teniendo en cuenta que las opciones de cada caballero usurpador eran individuales y que para el infractor no necesariamente las vías eran

---

<sup>41</sup> Entre 1273 y y 1304 se documentan concesiones de tierras para labrar de algunas aldeas, «*que heran menguadas de tierra*»: El Hoyo de Pinares, San Bartolomé de Pinares, Manjabáago, Burgohondo, La Adrada, Arenas, Higuera, Candeleda (estas últimas desde 1393 ya segregadas de Tierra de Ávila), *Documentación Municipal*, docs. 4, 6, 7, 8, *Asocio*, doc. 20-24; *Documentación de San Bartolomé de Pinares*, docs. 1-3; *Documentación Medieval de La Adrada...* docs. 1 de la documentación de La Adrada, 13 de Higuera, 4 de Candeleda. Posteriormente estas concesiones, seguramente con alteraciones en los límites iniciales, serían confirmadas. Por ejemplo, tal como se aprecia en la documentación de San Bartolomé, publicada por G. Del Ser, la concesión de 1274 fue confirmada en 1276, 1287, 1309, 1327, 1384 y 1448. La concesión de Burgohondo fue confirmada en 1276, 1293, 1297, 1338, 1351 y 1455. La de Santa Cruz de Pinares en 1276, 1283, reinado de Sancho IV, 1304 y 1346. Por su parte, la de Riofrío lo fue en 1305, 1336 y 1351. Lo mismo pasaba con las demás concesiones de la época de Alfonso X o de sus sucesores. La del término de El Barraco, de 1307, fue confirmada en 1309, 1352, 1458 y 1482. Navalморal debió tener la suya, que se perdió, pero que fue reconocida por los reyes en 1490.

<sup>42</sup> Hemos intentado descifrarlo en MONSALVO, J. M<sup>a</sup>. (1992: 62, 52-70, esquema y explicación correspondiente).

excluyentes. Por eso relativizaríamos el peso de las coyunturas demográficas o agrarias, como pautas rígidas y determinantes, y resaltaríamos en cambio la inestabilidad intrínseca de los sistemas de aprovechamiento como factor proclive al fenómeno. Individualmente un caballero podía optar por una acción privatizadora decidida. Pero existían contrapesos colectivos para que los pastos abiertos siguieran estando disponibles<sup>43</sup>. En cualquier caso, lo que queremos decir es que la elasticidad e indefinición de los sistemas de aprovechamiento económico favorecía cierto clima para las apropiaciones ilegales, pero siempre porque de algún modo los riesgos de desestabilización total estaban descartados.

Aparte de esta contradicción entre los sistemas privados y los comunales, el otro polo, el que afectaba a los concejos rurales frente a la *Comunidad*, era también fuente de inestabilidad y estaba de hecho condicionando algunos fenómenos de usurpación, básicamente los que tuvieron como protagonistas a pueblos. Sobre todo en el siglo XV los concejos rurales, en concreto en las comarcas de la Sierra de Ávila y la Serrezuela, Las Parameras y Pinares, mostraron una voluntad de considerar como propios de cada pueblo –para sus habitantes– algunos términos del *Asocio*. Eran concejos extensísimos, algunos de varias decenas de miles de hectáreas e incluían algunos valles y *collaciones* rurales o pedanías con sus propios términos singularizados. Estos grandes concejos rurales del sur se escudaban en las concesiones de términos de la segunda mitad del XIII y argüían costumbres de pastoreo comunal en término apartado. A veces esto les llevó a las usurpaciones, algunas de las cuales, como se indicaba más arriba, tuvieron como protagonistas a gentes de los pueblos. Y paralelamente hubo una lucha legal. Riofrío, El Tiemblo, Hoyo de Pinares, Burgohondo o Manjabálago litigaron con Ávila y su Tierra con el objetivo de disponer de términos apartados, que no pudieran aprovechar los ganados de todos<sup>44</sup>. Pero además recordamos que detrás de algunos de estos pueblos estaba la mano de alguno de los caballeros de la ciudad: Gil González Dávila se había hecho con importantes propiedades en término de El Tiemblo, los Rengifo tenían también muchísimas propiedades

---

<sup>43</sup> Lo expresa muy bien la defensa de Sancho Sánchez Dávila, señor de Villanueva, al que varios caballeros de Ávila (entre otros testigos campesinos) le acusaron de usurpar comunales. Él decía que los términos eran suyos, como es lógico, pero además decía que los testigos de la acusación eran parte interesada: "*pues que a cada uno dellos syngularmente le vernía provecho, sy me vençieran en esta cabsa, ca paçerían con sus ganados* [comunalismo extensivo beneficioso para los grandes ganaderos abulenses] *los dichos echos e tierras e sierras e términos que yo poseo* [aprovechamientos privados] *et dizen a la dicha çibdat perteneçer*", *Asocio*, doc. 75. De hecho, en los pleitos muchos testigos recordaban que, mientras habían sido comunales, los términos luego usurpados habían sido generalmente guardados y celosamente vigilados como bienes comunes por los propios caballeros de Ávila, a quienes interesaban colectivamente estos pastizales; aunque lógicamente también interesaban a los campesinos, "*que eran (...) de la comunidat de la dicha çibdat*", *Asocio*, docs. 76, p. 327, 332, 333, entre otros.

<sup>44</sup> *Documentación Pueblos*, Documentación de Riofrío, doc. 7, de 1428; *Ibid.*, Documentación de El Tiemblo, docs. 12, 13 y 14, de 1457; RGS, año 1480, doc. 16 del vol. correspondiente; *Documentación Municipal*, doc. 291, de 1481 (y en *Documentación Pueblos*, Tiemblo, doc. 15); *Documentación Municipal*, docs. 23, 24, de 1384 y 1385; *Documentación Municipal*, doc. 169, de 1476; *Documentación Municipal*, docs. 211, 217, de 1477.



en Hoyo de Pinares y su comarca, Juan del Águila era propietario fuerte en Manjabálago y es posible que también Pedro Dávila el de Las Navas hubiese espoleado a los de Burgohondo para reclamar *término para sí*. Todo ello es importante en el trasfondo de las usurpaciones, al margen de que además existiese una voluntad auténtica de emancipación agraria de los pueblos frente a la Tierra<sup>45</sup>.

### **3.2. Contradicciones en la cohesión interna del grupo social dominante**

En el trasfondo del fenómeno de las usurpaciones es preciso también tener en cuenta este factor. Si bien puede esgrimirse que la falta de unidad de la oligarquía urbana impidió que las usurpaciones fuesen más sistemáticas e impunes, paradójicamente hay que achacar igualmente a esta falta de unidad el hecho de que algunas de ellas se produjeran y, por lo que respecta a la disputa legal, el efecto de que a veces unos caballeros u hombres de su órbita denunciasen a otros, o se acusasen mutuamente. ¿Sorprende la falta de unidad? Entendemos que era consustancial al sistema concejil, al margen del caso de Ávila en particular. En concreto hemos sugerido en términos teóricos que varios de los 'principios políticos vertebradores' del sistema concejil que impulsaban la acción política específica de las oligarquías urbanas chocaban entre sí y se contrarrestaban mutuamente<sup>46</sup>. El sector caballeresco abulense no es una excepción.

En las actas de los pleitos sobre usurpaciones, incluyendo testimonios y declaraciones de acusados, circulan menciones a este tipo de móviles, que vienen también

---

<sup>45</sup> Prueba también de estos deseos de emancipación económica de los concejos rurales, sobre todo de los del sexmo de Santiago –aunque los de Serrezuela decían igualmente tener estas costumbres de pastoreo exclusivo de los de cada pueblo en su término- fue la campaña que emprendieron contra las Ordenanzas Generales de 1487, que permitían el *pastoreo a vecindad*, por el que los de otros pueblos podrían aprovechar pastos de un determinado término; también daba derecho a cualquier *heredero* –de la ciudad inclusive, ese era el principal temor- que tuviera una yugada en cualquier aldea a poder disfrutar de los comunales de la aldea –*exidos*, prados de aldea...-, aparte de los del Asocio, *Ordenanzas Medievales*, cit., doc. 18, "leyes" 11 y 18. Tenemos algunos testimonios del rechazo a esta normativa, como las que promovió Riofrío hacia 1487, o el pleito que plantearon contra ellas hacia 1490 los principales concejos rurales del sexmo de Santiago, como Burgohondo, Naval moral, El Barraco, El Tiemblo, Cebreros, Hoyo de Pinares, Navalperal, San Bartolomé de Pinares, El Herradón, Santa Cruz de Pinares y el propio Riofrío, y que, por su parte, Zapardiel, en el sexmo de Serrezuela, compartía con aquéllos, al defender también el uso en exclusiva de los pastos comunales para cada pueblo en singular, *RGS*, año 1487, docs. 74 del vol. correspondiente; *Ibid*, 1490, doc. 34 del vol. correspondiente; *Asocio*, doc. 171, de 1490.

<sup>46</sup> El 'corporativismo estamental oligárquico', o conciencia estamental, tendía a reflejar los intereses colectivos "de grupo" o "de clase", si se quiere expresar así; pero existía paralelamente una 'concepción patrimonial privada', en la que cada individuo de la oligarquía buscaba el interés propio, o de sus parientes directos; además existían las disciplinas del 'parentesco' –linajes y bandos- y, de manera concomitante, los lazos de 'vasallaje-clientelismo'. Según los casos, y en juegos de interacciones realmente interesantes, entendemos que la acción política de las oligarquías urbanas en la Castilla medieval se desenvolvía nutriéndose de unos u otros de estos principios contradictorios entre sí. Puede verse reflejado en un esquema en nuestro trabajo MONSALVO, J. M<sup>a</sup>. (1993, esquema p. 966).

a impugnar el típico mecanicismo causal al uso. Los caballeros abulenses usurparon términos, y así lo decían ellos o los testigos que lo habían oído, "*porque otros lo hacían*", porque «*otros avían tomado asaz de tierra de Ávila et que quería él tomar su parte*», o porque los del bando-linaje contrario habían empezado y no iban a ser menos, o como forma -curiosa, ciertamente- de llamar la atención de las autoridades sobre el fenómeno; o bien se defendían de acusaciones alegando que los de tal o cual pueblo denunciaban porque estaban manipulados por los adversarios políticos... Aunque este tipo de opiniones<sup>47</sup> no debe tomarse al pie de la letra, dada la lógica distorsión de un discurso argumental que servía de coartada o que reflejaba meras declaraciones de intenciones, sí debe valorarse; de algún modo ayuda a reforzar la idea de un conflicto encuadrado, además de otras razones, en móviles personales, subjetivos, aleatorios, casi frívolos a veces, descrito por justificaciones contingentes y aparentemente triviales. Además, en los pleitos de esos años se descubre también que detrás de los procesos usurpadores subyacía uno de esos 'principios políticos vertebradores' del sistema concejil que hemos indicado como genuinos de la oligarquía, el de las adscripciones linajísticas, en el caso abulense a partir de la rivalidad entre el bando de San Juan -liderado por la Casa de las Navas- y el bando de San Vicente -liderado por la casa de Villatoro. No es casual que en el proceso de 1414-1415 contra Sancho Sánchez Dávila, quizá adscrito entonces a la parte o bando de San Juan, un caballero abulense ofrece un testimonio de cómo el acusado, y otros de su parte, ante las reclamaciones de los pecheros se habían negado a devolver lo ocupado: "*que rrespondían los del linaje de Sanct Iohán que estaban prestos e aparejados para dexar ellos todo lo que tenían tomado de lo de la dicha çibdat e su Tierra, dexando los otros cavalleros del linaje de Sanct Viçente todo lo que tenían tomado*"<sup>48</sup>.

En definitiva, odios personales, rivalidades banderizas, conductas simplemente egoístas y personales... Fisuras en definitiva en un bloque dirigente socialmente hegemónico, pero nada monolítico en sus comportamientos. Todo ello ayuda también a explicar algunas de las claves del trasfondo de las usurpaciones.

### 3.3. Contradicciones del concejo y lógica del sistema concejil

Aún queda por plantear algo sustancial del trasfondo de las usurpaciones: el porqué de que el concejo urbano de Ávila aparezca como tal del lado de la legalidad, contra los usurpadores, el porqué de la posición de la monarquía y el porqué de los éxitos de los pecheros, pese a no tener cargos en el consistorio.

---

<sup>47</sup> *Asocio*, doc. 70, p. 172, 174, 176, 181; *ibid.*, doc. 71 (de 1414-1416), p. 195, 197; *ibid.*, doc. 75, pp. 293-295.

<sup>48</sup> *Asocio.*, doc.75 (1414-1415), contra Sáncho Sánchez, p. 294-295. Y lo mismo en *Asocio*, doc. 74 ( 1414-1415), donde Diego del Águila es acusado por varios caballeros de la ciudad, probablemente rivales suyos, págs. 249-250. Menudean en los procesos otras referencias en esta misma línea, *Asocio*, doc. 75, pp. 301-302, contra el regidor Alfonso González Dávila; *Documentación Municipal*, doc. 338 (1488): acusaciones contra el señor de Villatoro y su familia por parte de sus rivales políticos, en concreto, la casa de Las Navas.

Los principios de 'legalidad' y 'justicia' públicas formaban parte del bagaje unitario no adscrito a grupos concretos -sin localización social concreta- de la trama del poder del concejo. Eran por tanto una corriente sustantiva de savia política del sistema concejil capaz de corregir, por ejemplo, tendencias proclives a las ilegalidades y a la patrimonialización privada. Por otra parte, la lógica del 'sistema concejil' puede considerarse más amplia que la del concejo o Regimiento, pues -en nuestra concepción así lo propugnamos- era resultado de una condensación de flujos y fuerzas políticas concurrentes. El propio sistema concejil estaba integrado por la acción política de los pecheros, no paralela al nivel de su presencia institucional, y además el propio sistema concejil estaba atravesado, y desbordado también, por toda la acción política de la monarquía, muchos de cuyos flujos políticos -otros no- atravesaban los filtros del sistema concejil prácticamente sin sufrir modificación alguna, dada la superioridad del poder regio en algunos asuntos<sup>49</sup>, al funcionamiento de la justicia regia en materia de términos puede atribuírsele una trayectoria de este tipo, por tanto era imposible de evitar aún cuando las fuerzas locales así lo hubiesen pretendido.

Sobre la defensa de la legalidad y la justicia públicas por parte del concejo de Ávila no es preciso insistir en exceso. Es obvio que formaba parte de su *modus operandi* y era reconocida desde arriba. Incluía la acción de las justicias concejiles -alcaldes y/o corregidor-, que presentaban una especificidad y una autonomía que escapaba y contrastaba con el sentido más socialmente afecto típico del Regimiento, entre otras cosas porque los corregidores de Ávila eran puestos por el rey y no por los caballeros de la ciudad. Añadía la responsabilidad histórica de salvaguarda del patrimonio comunal. Añadía también la defensa de una normativa y una tradición jurídica que no eran coincidentes con los intereses del sector social representado en el Regimiento: la misma elaboración de las Ordenanzas Generales fue fruto de un proceso de negociación entre las fuerzas sociales. Todo ello permite entender que se hiciera inviable una posible instrumentalización del concejo por parte de los caballeros de la ciudad, los principales usurpadores, pese a ser este grupo social el que copaba los puestos de regidor. Tal instrumentalización, seguramente deseada por ellos, fue además imposibilitada por la acción de la monarquía y de los pecheros.

Sobre la acción monárquica tampoco parece preciso extenderse. En varios trabajos anteriores hemos resaltado la autonomía de la monarquía frente a los intereses de los bloques sociales concretos. Esta sería la piedra angular. En el tema de las usurpaciones la posición regia fue siempre formalmente la misma, si bien hubo unas coyunturas de mayor eficacia que otras en la persecución de las mismas. A la defensa programática por parte del poder regio del realengo, del orden legal y de los bienes públicos, considerados bienes "baldíos" y patrimonio de la corona, susceptibles de protección máxima por tanto, hay que añadir, para ponderar el grado de eficacia, dos acentos importantes: el progreso estructural de la centralización monárquica al compás del afianzamiento de los Trastámara, que fue dando soltura al entramado judicial

---

<sup>49</sup> Según el diagrama de flujo del sistema concejil (MONSALVO, 1988: 293) se trataría de todos aquellos *inputs* que, procediendo de 'E I' (entorno de poderes superiores, en este caso, al ser Ávila de realengo, procedentes de la monarquía), no eran alterados o modificados por las capacidades locales del concejo.

y administrativo de la monarquía; y las condiciones concretas o secuencias de algunos reinados fuertes y decididos a hacer imponer la legalidad. Uno y otro acento, estructural uno, coyuntural otro, experimentaron un repunte excepcional en el reinado de Isabel I, en concreto tras las Cortes de Toledo de 1480. Y es precisamente en este reinado cuando se aprecia el mayor grado de eficacia, con más abundancia de pleitos, con más sentencias desfavorables para los usurpadores, con persecución más decidida de los delincuentes, con imposición de penas y, en general, conciencia de desaparición del clima anterior de "*mengua de justicia*" que se ha mencionado más arriba. El funcionamiento, por lo tanto, de una auténtica «monarquía judicial y administrativa» con los Reyes Católicos venía a culminar y a dar brillantez a una política regia opuesta a la desaparición de términos públicos en su realengo, si bien debe resaltarse asimismo el precedente de reinados anteriores, sobre todo el de Juan II, en cuyos momentos de fortaleza fueron también perseguidas las usurpaciones con cierta firmeza.

En cuanto al papel de los pecheros, hemos de decir que nos parece fundamental en los procesos de las usurpaciones. Su constante lucha sirvió de lubricante permanente para que las maquinarias concejil y regia desplegaran todo su potencial contra las ocupaciones ilegales. Los pecheros, no ya en Ávila, sino en otras partes<sup>50</sup>, habían ido desplegando durante el período bajomedieval un importante entramado organizativo. Sobre todo a través de la figura de su *procurador general*, y del propio reconocimiento administrativo de la Tierra<sup>51</sup>, lograron articular una defensa sistemática de los comunales.

El trabajo de los procuradores pecheros en los pleitos de usurpaciones consistía en estar presentes en las pesquisas, exigir la ejecución de sentencias y protagonizar la toma de posesión de los bienes devueltos. Pero sobre todo su papel judicial clave en el nivel local era presentar ante corregidores o jueces de términos la documentación favorable a los intereses de sus representados. Hay que tener en cuenta además que, en ocasiones, el procurador o procuradores de los pecheros –de uno a tres, generalmente solía ser uno el más activo– se veía arropado por la *procuración del concejo*, o municipal, es decir que el concejo o Regimiento, por las razones que se

---

<sup>50</sup> MONSALVO, J. M<sup>a</sup> (1989); VAL VALDIVIESO, M<sup>a</sup>.I. (1994); ASTARITA, C. (1997).

<sup>51</sup> *Asocio*, docs. 51, 61, 66, 68, 113, 140, 165, 184; *Documentación de San Bartolomé de Pinares*, docs. 15, 17; *Documentación Municipal*, docs. 43, 64, 72, 218; *Ordenanzas Medievales de Ávila*, docs. 16,17,18, 21, 22, 29, RGS, 1477 (doc. 52 del vol. correspondiente), 1480 (doc. 15 del vol. correspondiente), 1490 (doc. 64 del vol correspondiente). En el caso concreto de la Tierra, puede considerarse que funcionaba como parte judicial específica en los procesos de usurpaciones. Y era una entidad jurídica. De hecho, la Tierra archivaba en la época de los Reyes Católicos las sentencias de los pleitos de usurpación. Una carta regia de 1488 ordenaba al corregidor de Ávila ejecutar sentencias de restitución, favorables siempre a Ávila y su Tierra, y mandaba que se hiciesen dos libros con las sentencias y la documentación de los pleitos por usurpaciones, uno para los reyes y otro para que lo tuviese "*el escrivano de los pueblos de Ávila*", *Asocio*, doc. 152, de 1488. Se sabe que los "*pueblos e tierra desa dicha çibdad*" tenían hacia 1489 una casa en la ciudad, "*donde posan sus mensajeros e peones quando a ella vienen*", RGS, febrero 1489 (doc. 45 del vol. correspondiente)

han expuesto antes –legalismo, contradicciones...– depositaba en el representante de los pecheros la confianza para seguir los pleitos. Se documenta esta circunstancia en algunas ocasiones<sup>52</sup>. No se puede negar el respaldo que suponía para los pecheros que sus representantes elegidos fueran además investidos con esa responsabilidad de carácter oficial, municipal.

Es realmente sorprendente, por abundantísima, la actividad desarrollada por los procuradores pecheros en los pleitos por usurpaciones. Hemos contabilizado las numerosísimas acciones de Alfonso Sánchez del Tiemblo, el gran procurador pechero de la primera mitad del XV, y puede afirmarse rotundamente que desarrolló un trabajo incansable, extraordinario<sup>53</sup>. Y lo mismo puede decirse de quien fue el gran personaje de los pecheros en la segunda mitad del siglo, Juan González de Pajares<sup>54</sup>, epicentro en el último tercio del siglo de la lucha de la *Comunidad* contra los usurpadores.

Al analizar la actividad de los representantes pecheros en relación con las usurpaciones -actividad que contaba con el respaldo del colectivo pechero, que refrendaba asambleariamente la gestión de sus procuradores- se subrayan algunos

---

<sup>52</sup> *Asocio*, docs. 59, 68, 80; *Documentación Municipal*, docs. 108-123 (todos ellos de 1436); doc. 66, doc. 199 (de 1476), docs. 252 y 256 (de 1479), entre otros. A veces esta doble representación fue cuestionada por algunos caballeros (*Asocio*, doc. 74 (de 1414), pp. 270-271).

<sup>53</sup> Durante los procesos, aparte de presentar cientos de veces los documentos que avalaban su tarea, prácticamente no descansó nunca y se movió constantemente. Entre el 12 de marzo de 1414, en que presentó su acreditación ante el juez de términos –el acta de su elección por la asamblea pechera–, hasta noviembre de 1415, en que fueron culminando las causas pendientes, trascurrieron 20 meses. En esos 20 meses aparece documentado de forma destacada interviniendo de alguna manera en 69 días –en algunos de ellos, protagonizando varios actos–, una cifra realmente alta dado que, aparte, existía una actividad paralela no registrada documentalmente –viajes, encuentros con las partes, redacción de alegaciones...–, lo que sugiere una dedicación *full-time* a la causa. Casi siempre se documenta en Ávila, que es donde tuvo lugar la mayor parte de los actos judiciales, pero también se documenta cuatro veces en Cantaracillo, dos en Manjabálago, dos en Riofrío y sierras de alrededor, uno en Albornos, otro en Grajos, otro en Navalosa, cerca de Burgohondo... Es decir, durante ese intervalo de tiempo no sólo redacta escritos, presenta alegaciones, insta al juez a hacer pesquisas, etc., en Ávila, sino que recorre los pueblos de la Tierra, cuando es preciso. *Vid.* la actividad de este personaje en ese período en *Asocio*, docs. 70-91. En los pleitos de 1436, que fue otro momento clave en las usurpaciones, Alfonso Sánchez del Tiemblo se documenta actuando sistemáticamente en todas partes entre el 4 de mayo de 1436 y el 9 de octubre de ese año, en los 16 procesos que se realizaron en ese período ante el juez Alfonso Sánchez de Noya, *Documentación Municipal*, docs. 108-123.

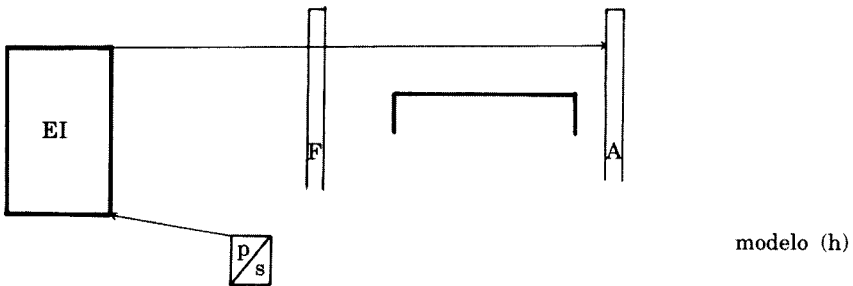
<sup>54</sup> De él podría hacerse un recuento de actuaciones similar a las de Alfonso Sánchez del Tiemblo décadas atrás (*vid.* nota anterior). Digamos simplemente que Juan González de Pajares –que era escribano de Sanchidrián, aunque acabó arraigando al final de su vida en Ávila– aparece ya elegido en 1453 como procurador *ad hoc* de los pecheros en una comisión y que desde los años sesenta en adelante salía reelegido sistemáticamente año tras año como “*procurador de la çibdad y los pueblos*”, hasta 1494, en que dejó la actividad, si bien un hijo suyo, Francisco de Pajares, recogió de algún modo el testigo de la representación pechera de Ávila y su Tierra. *Vid.* datos sobre estos personajes en *Documentación Municipal*, *Asocio* y *RGS*, *passim*.

elementos: la firmeza, entrega y constancia de la lucha judicial desarrollada por personajes como los que acabamos de mencionar; la ausencia absoluta de violencia en las luchas de los pecheros y de sus representantes; la alta eficacia de su trabajo político, pese a que no disponían de cargos en el consistorio abulense.

En relación con esto último hay que subrayar que fueron muy frecuentes las ocasiones en que se tomaban decisiones, sobre todo de carácter judicial, a petición de los representantes pecheros: acudían a la justicia de Ávila, acudían al rey o al Consejo Real, presentaban quejas, escritos, pesquisas... Hay evidencias documentales constantes de que sus reclamaciones fueron atendidas<sup>55</sup>.

¿Cómo interpretar este tipo de trabajo político del *común* en el que éste salía airoso? Sin duda hay que verlo como un tipo de flujo político en que las organizaciones de pecheros, carentes ellos en el gobierno local de capacidad para adoptar decisiones terminales, acudían a la justicia concejil -autónoma frente a las fuerzas oligárquicas locales- o sobre todo al poder superior de la monarquía para que ésta, con todo el peso de su capacidad decisional -entre otras cosas, con el instrumento de los aparatos centrales de la justicia-, actuara en defensa de sus intereses. Se trata de un tipo de flujo político del sistema concejil (Fig. 7) que hemos identificado en el plano teórico<sup>56</sup> y que explica muy bien uno de los secretos del éxito de los pecheros. Que, por cierto, sólo se entiende en una comprensión del sistema político concejil como un juego interactivo y global de toma de decisiones.

FIGURA 7.



<sup>55</sup> Entre los años 1338 y 1415, por ejemplo, *Documentación de San Bartolomé*, doc. 15; *ibid.*, doc. 18, 19; *Asocio*, docs. 31, 35; *ibid.*, doc. 36; *ibid.*, doc. 51; *ibid.*, doc. 55; *ibid.*, doc. 70; *ibid.*, doc. 74, 84, 89, 96; *ibid.*, doc. 75. Para el período 1434-1496, entre otras referencias, *Asocio*, doc. 103, 104; *Documentación Municipal*, doc. 169; *ibid.*, doc. 211; *ibid.*, doc. 218; *ibid.*, doc. 235; *ibid.*, doc. 265; *ibid.*, doc. 459.

<sup>56</sup> Sobre todo según lo que entendemos como 'modelo (h)', dentro de los tipos más frecuentes de flujos decisionales. Los no-privilegiados, no directamente sino por sus representantes «p/s» (=procuradores/ sexmeros, expresión periférica de la comunidad de pecheros respecto al sistema concejil) recurren al poder superior (Entorno extraconcejil o «E I»), en este caso la monarquía, que a su vez reenvía el flujo al sistema concejil, pero ya reprocesado, por lo que ni siquiera tenía que pasar por los filtros de poder locales, *vid.* MONSALVO (1988: 300, y explicación en capítulo correspondiente, con el cuadro de referencia general en la p. 292).

Este flujo, u otros afines, permitía a los pecheros hacer política, en este caso contra los usurpadores, sin estar constreñidos por los límites sociales de la participación en las instituciones concejiles. Al mismo tiempo pone en evidencia cierta confianza estructural del pueblo en la monarquía -aparte de que fuera mayor o más entusiasta en unos reinados que en otros-, así como la accesibilidad del propio rey<sup>57</sup> o los órganos centrales del estado. Y, quizá, finalmente, resalta otro aspecto más: las ventajas de la no-violencia. En efecto, si los pecheros no recurrieron a ella en buena medida pudo haber sido resultado de que tenían otros cauces, entre ellos una vía judicial con refuerzo extralocal y una monarquía que les aseguraba un fuerte umbral de autoorganización y que puntualmente avalaba y materializaba sus reivindicaciones. La violencia era en cambio el recurso de los poderosos, de los caballeros que forzaban la ley y el estatuto tradicional de los términos, que oprimían a los labradores. Es así también como se entiende ese juego de contraposiciones ideológicas a que antes se ha hecho referencia<sup>58</sup> y que refrenda la imagen, o la cultura, de un ideario pechero pacífico, legalista, monárquico, de corte democrático y vecinal, defensor a ultranza de un comunismo tradicional, campesino y solidario.

#### **4. CONCLUSIONES**

En primer lugar, se ha ubicado en el espacio y en el tiempo el fenómeno de las usurpaciones de términos de Tierra de Ávila, identificando sus principales agentes, y se han descrito los mecanismos y efectos de estos procesos.

En segundo lugar, se han sugerido algunas causas quizá poco atendidas en otros estudios sobre problemas similares. En concreto, de los datos se desprende que el fenómeno de las usurpaciones obedecía a móviles complejos, variados y locales, incluyendo variables intersubjetivas. Algo que difícilmente puede ceñirse o explicarse sólo según las típicas interpretaciones basadas en causas de carácter económico-demográfico, aunque éstas por supuesto también influyeran, y deban considerarse válidas.

En tercer lugar, hemos puesto de manifiesto la disociación entre las reglas implícitas del «conflicto social», que se polarizaba en torno al antagonismo entre caballeros poderosos y modestos campesinos -usurpadores unos y víctimas de las coacciones los otros-, y por otro lado la «disputa legal» que el conflicto provocó. Dicha disputa no se ajustaba al modelo de tensión social dual, sino que se presentaba como una pugna política y judicial, con un número mayor de actores y protagonistas: el concejo de Ávila, los pecheros de la Tierra, los pueblos, la monarquía y los direc-

---

<sup>57</sup> Accesibilidad expresada explícitamente: "*los omes buenos de los pueblos vinieron a él*", se dice en un documento de 1275, *Asocio*, doc. 20; o, en 1276, en una estancia del rey en Ávila, "*seyendo yo en Ávila (...) vinieron cavalleros de la villa e omes buenos de los pueblos*", *ibid.*, doc. 21. Se dice, por ejemplo, según carta de 1496, que el procurador general Francisco de Pajares, y los «*otros procuradores generales de los pueblos son ydos a corte*», *Documentación Municipal*, doc. 459, p. 108.

<sup>58</sup> *Vid. supra*, cuadro de la Fig. 6.

tamente implicados. El trabajo puede verse, por tanto, desde esta óptica, como una aportación a los modos históricos mediante los cuales los intereses económicos se deformaban al ser procesados políticamente.

Finalmente, y en cuanto a las aportaciones de carácter teórico sobre el sistema concejil, cuyos contenidos y funcionamiento venimos haciendo tiempo completando con estudios diversos, lo más sobresaliente serían dos aspectos que, enunciados y con sugerencias ya en otros trabajos, hemos podido concretar ahora un poco más en relación con el fenómeno de las usurpaciones.

Primero, que se dejan ver los rasgos de una cultura política de los pecheros que podemos considerar genuina, tales como el legalismo pragmático, el recurso a la justicia pública judicialismo, la confianza en la monarquía, el comunismo tradicional o el pacifismo concejil metódico, entre otros. Algo contrapuesto a lo que eran componentes propios de los caballeros, como su agresividad social, el sentido de linaje, la sobrevaloración de lo privado, entre otros ingredientes, aunque también se ha insistido en las contradicciones y matices que subyacían en la acción y los valores caballerescos.

La segunda aportación a la teoría del sistema concejil se refiere a algo que tiene que ver con la posición y dinámica sistémica de los agentes políticos. La ubicación de los representantes de los pecheros en los aledaños del sistema, fuera de los órganos de decisión concejil, no les impidió sin embargo obtener triunfos políticos notables. Se ha podido demostrar que esta posición política periférica, aunque les mantenía desplazados del Regimiento oligárquico, les permitía atraer y allegar al sistema político *inputs* decisionales procedentes de la monarquía centralizada. La estimable autonomía política de ésta, de la que emanaron decisiones legales, judiciales y garantistas muy solventes, unido a las peculiaridades de la organización y del trabajo político de los pecheros locales, hicieron posible que éstos consiguieran ciertos éxitos, en este caso en relación con la devolución de términos ocupados. La *Comunidad de pecheros*, optimizando así los recursos políticos que les permitía su posición -aparentemente precaria- en el sistema político concejil, supo trascender las instituciones locales y conseguir poder allí donde éste pudo resultar más efectivo, en un diálogo estructural con una monarquía fuerte, permeable y receptiva. Demostraron así los pecheros, una vez más, que se podía hacer política sin estar en el poder.

## REFERENCIAS

### Fuentes

- AJO GONZÁLEZ, C. M. (Madrid, Alcalá, 1962-1991), *Historia de Ávila y su Tierra, de sus hombres y sus instituciones, por toda su geografía provincial y diocesana*, vols. I, II, III.
- Catálogo de Protocolos Notariales del Archivo Histórico Provincial de Ávila, siglo XV* (eds. S. Jiménez, A. Redondo, dir. B. Casado), (1992), Ávila, FHA, 2 vols.
- Documentación medieval de la Catedral de Ávila* (ed. A. Barrios), (1981), Salamanca.
- Documentación Medieval del Archivo Municipal de San Bartolomé de Pinares (Ávila)* (ed. G. Del Ser), (1987), Ávila, FHA.



- Documentación del Archivo Municipal de Ávila, I*, (ed. A. Barrios, B. Casado, C. Luis, G. Del Ser) (1256-1474), *II* (e. T. Sobrino) (1436- 1477), *III* (ed. C. Luis López) (1478-1487), *IV* (B. Casado) (1488-1494), *V* (ed. G. Del Ser) (1495-1497), *VI* (ed. J. M. López Villalba) (1498-1500), (1988-1999), Ávila (col. FHA), 6 vols.
- Documentación medieval del Asocio de la Extinguida Universidad y Tierra de Ávila* (eds. C. Luis López, G. Del Ser), (1990), Ávila, FHA, 2 vols.
- Documentación Medieval de los Archivos Municipales de La Adrada, Candeleda, Higuera de las Dueñas y Sotillo de la Adrada* (ed. C. Luis López, con amplia y rigurosa introducción histórica), (1993), Ávila, FHA.
- Documentación Medieval del Archivo Municipal de Mombeltrán* (eds. A. Barrios, F. Luis, E. Riaño), (1996), Ávila, FHA.
- Documentación medieval abulense en el RGS (Registro General del Sello), 1467-1499* (dir. J. L. Martín Rodríguez; autores: J.L. Martín Rodríguez, C. Luis, T. Sobrino, G. Del Ser, B. Casado, J.A. Canales, J.M<sup>a</sup>. Herráez, J. Hernández, M<sup>a</sup>. D. Cabañas, J.M<sup>a</sup>. Monsalvo, J.J. García) (1995-1997), Ávila, FHA, 15 vols.
- Documentación Medieval del Monasterio de Las Gordillas. Un linaje abulense en el siglo XV: Doña María Dávila* (ed. C.Luis López, T. Sobrino), (1997-1998), Avila, FHA, 4 vols.
- Documentación Medieval en Archivos Municipales Abulenses (Aldeavieja, Avellaneda, Bonilla de la Sierra, Burgohondo, Hoyos del Espino, Madrigal de las Altas Torres, Navarredonda de Gredos, Riofrío, Santa Cruz de Pinares y El Tiemblo)*, (ed. G. Del Ser), (1998), Ávila, FHA.
- Ordenanzas medievales de Ávila y su Tierra* (ed. J. M<sup>a</sup>. Monsalvo), (1990), Ávila, FHA.

## **Bibliografía**

- ALFONSO, I. (1993): "Resolución de disputas y estructuras sociales locales en el Burgos medieval", *III Jornadas burgalesas de Historia. Burgos en la Plena Edad Media*, Burgos, pp. 211-243.
- ALFONSO, I. (1997): "Campesinado y derecho: la vía legal de su lucha (Castilla y León, siglos X-XIII)", *Noticiero de Historia Agraria*, 13, pp. 15-31.
- ARGENTE DEL CASTILLO, C. (1991): *La ganadería medieval andaluza, siglos XIII-XVI (reinos de Jaén y Córdoba)*, Jaén, 2 vols.
- ASENJO GONZÁLEZ, M<sup>a</sup>. (1999): *Espacio y sociedad en la Soria Medieval (siglos XIII-XV)*, Soria.
- ASTARITA, C. (1997): "Representación política de los tributarios y lucha de clases en los concejos medievales de Castilla", *Studia Historica. Historia Medieval*, 15, pp. 139-169
- BARRIOS GARCÍA, A. (1983-84): *Estructuras agrarias y de poder en Castilla: el ejemplo de Ávila, Salamanca*, 2 vols.
- BARRIOS GARCÍA, A. (1995): "Poder y espacio social: reajustes del poblamiento y reordenación del espacio extremadurano en los siglos XIII-XV", en *Despoblación y colonización del Valle del Duero. Siglos VIII-XX* (IV Congreso de Estudios Medievales), León, pp. 227-276.
- BERNAL ESTÉVEZ, A. (1989): *El concejo de Ciudad Rodrigo y su Tierra durante el siglo XV*, Salamanca.
- CABRERA MUÑOZ, E. (1978): "Usurpación de tierras y abusos señoriales en la sierra cordobesa durante los siglos XIV y XV", *Actas del I Congreso de Historia de Andalucía: Andalucía Medieval*, II, pp. 33-80.
- CABRILLANA, N. (1969): "Salamanca en el siglo XV: nobles y campesinos", *CHE*, III, pp. 255-295.
- CARMONA RUIZ, M<sup>a</sup>.C. (1995): *Usurpaciones de tierras y derechos comunales en Sevilla y si "tierra" durante el siglo XV*, Madrid.
- CARMONA RUIZ, M<sup>a</sup>.C. (1998): *La ganadería en el Reino de Sevilla durante la Baja Edad Media*, Sevilla.
- DIAGO HERNANDO, M. (1987): "Expansión señorial en la tierra de Soria en época Trastámara", *Celtiberia*, 74, pp. 201-238.

- DIAGO HERNANDO, M. (1991): "Los términos despoblados en las comunidades de villa y tierra del sistema Ibérico castellano a finales de la Edad Media", *Hispania*, LII/2, 178, pp. 467-515.
- FRANCO SILVA, A. (1985-86): "El mariscal Álvaro de Ávila y los orígenes del condado de Peñaranda", en *Estudios de Historia y de Arqueología medievales*, V-VI, pp. 215-238
- GARCÍA OLIVA, M<sup>a</sup>. D. (1986): "Orígenes y expansión de la dehesa en el término de Cáceres", *Studia Historica. Historia Medieval*, IV, 1986, pp. 77-100.
- LUIS LÓPEZ, C. (1987a): *La Comunidad de Villa y Tierra de Piedrahíta en el tránsito de la Edad Media a la Moderna*, Ávila.
- LUIS LÓPEZ, C. (1987b): "El proceso de señorialización en el siglo XV en Ávila. La consolidación de la nueva nobleza", *Cuadernos Abulenses*, 7, pp. 53-66.
- MANGAS NAVAS, J.M.(1981): *El régimen comunal agrario de los concejos de Castilla*, Madrid.
- MARTÍN MARTÍN, J.L. (1990): "Evolución de los bienes comunales en el siglo XV", *Studia Historica. Historia Medieval*, pp. 7-46.
- MARTÍN RODRÍGUEZ, J.L. (dir.), MINGUEZ, J. M<sup>a</sup> (coord.) (1997): *Historia de Salamanca. Tomo II. Edad Media*, Salamanca.
- MARTÍNEZ LLORENTE, F. J. (1990): *Régimen jurídico de la Extremadura castellana medieval. Las Comunidades de Villa y Tierra (s. X-XIV)*, Valladolid.
- MOLINERO FERNÁNDEZ, J. (1919): *Estudio histórico del Asocio de la Extinguida Universidad y Tierra de Ávila*, Ávila.
- MONSALVO, J. M<sup>a</sup> (1988): *El sistema político concejil. El ejemplo del señorío medieval de Alba de Tormes y su concejo de villa y tierra*, Salamanca.
- MONSALVO, J. M<sup>a</sup> (1989): "La participación política de los pecheros en los municipios castellanos de la Baja Edad Media. Aspectos organizativos", *Studia Historica. Historia Medieval*, VII, pp. 37-93
- MONSALVO, J. M<sup>a</sup>. (1992): "Paisaje agrario, régimen de aprovechamientos y cambio de propiedad en una aldea de la Tierra de Ávila durante el siglo XV. La creación del término redondo de Zapardiel de Serrezuela", *Cuadernos Abulenses*, 17, enero-junio, pp. 11-110.
- MONSALVO, J. M<sup>a</sup>. (1993): "Parentesco y sistema concejil. Observaciones sobre la funcionalidad política de los linajes urbanos en Castilla y León (ss. XIII-XV)" *Hispania*, 185, pp. 937-970
- MONSALVO, J. M<sup>a</sup>. (1997): "Las dos escalas de la señorialización nobiliaria al sur del Duero: concejos de villa-y-tierra frente a señorialización "menor" (estudio a partir de casos del sector occidental: señoríos abulenses y salmantinos)", *Revista d'Història Medieval*, Universitat de València, nº 8, pp. 275-335.
- MORENO NUÑEZ, J. I. (1992): *Ávila y su Tierra en la Baja Edad Media (siglos XIII-XV)*, Valladolid.
- ROBLEDO HERNÁNDEZ, R.(1982): "La propiedad de la tierra: su dinámica y significado a través de algunos ejemplos del Campo de Yeltes (siglos XV-XX)", *Provincia de Salamanca*, 1 pp. 35-74
- RODRÍGUEZ-PICAVEA, E. (1998): "La ganadería en la Castilla medieval. Una revisión historiográfica", *Medievalismo*, 8, pp. 111-152.
- VAL VALDIVIESO, M<sup>a</sup>.I. (1994): "Ascenso social y luchas por el poder en las ciudades castellanas del siglo XV", *En la España Medieval*, 17, pp. 157-184.